

RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPYEP/DESPACHO/Nº 046.2024

La Paz, 2 1 MAR 2024

APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE PRO BOLIVIA" DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL.

VISTOS:

Los Informes INF/PRB/DGE/URA Nº 0020/2023 de 31 de marzo de 2023, INF/PRB/DGE/URA Nº 0127/2023 de 15 de diciembre de 2023 emitido por el Encargado del Área de Registro y Acreditación de PRO BOLIVIA.

Los Informes INF/PRB/DGE/AL Nº 0262/2023 de 04 de abril de 2023, INF/PRB/DGE/AL Nº 01370/2023 de 15 de diciembre de 2023, emitido por el Responsable de Asesoría Legal de la entidad desconcentrada PRO BOLIVIA.

Los Informes INF/MDPyEP/VPI/DGDI/UDSI N° 0090/2023 de 10 de abril de 2023, INF/MDPyEP/VPI/DGDI/UDSI N° 0309/2023 de 07 de diciembre de 2023, emitido por el Viceministerio de Políticas de Industrialización.

El Informe INF/MDPyEP/VMPEA/DGDMPE/UAP Nº 0183/2023 de 11 de diciembre de 2023, emitido por el Viceministerio de la Micro, Pequeña Empresa y Artesanía.

El Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ Nº 0611/2023 de 20 de diciembre de 2023, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y demás documentación que convino ver, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señala que entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado se encuentra, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, los Numerales 2 y 3 del Artículo 316 del Texto Constitucional, establecen que la función del Estado en la economía consiste en dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios; y Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía.

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia determina que, el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una política productiva adecuada las necesidades básicas política productiva de productiva de productiva de productiva de productiva de productiva de micro, pequeñas y medianas empresas política productiva de productiva

Que, el Artículo 4 de la Ley Nº 356 de 11 de abril de 2013, Ley General de Cooperativas señala que la cooperativa es una asociación sin fines de lucro, de personas naturales y/o jurídicas, quienes se asocian voluntariamente constituyendo cooperativas, fundadas en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer sus necesidades productivas y de servicios, con estructura y funcionamiento autónomo y democrático.

Que, el Artículo 100 de la citada Ley, establece que el Estado Plurinacional de Bolivia establecerá políticas, normas y procedimientos adecuados para asegurar la organización de las cooperativas y su acceso a los programas y recursos financieros de fomento, necesarios para promover y fortalecer el desarrollo del sector cooperativo, particularmente las que se orienten a incrementar la producción y el empleo.







MINISTERIO DE DESARROLLO

Que, la Ley Nº 947 de Micro y Pequeñas Empresas de 11 de mayo de 2017, tiene por objeto potenciar, fortalecer y desarrollar a las Micro y Pequeñas Empresas, estableciendo políticas de desarrollo, apoyo en la comercialización, procesos de registro e incentivos al consumo y la promoción de bienes producidos por las Micro y Pequeñas Empresas, en el marco de la economía plural, priorizando estructuras asociativas, orientadas a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien.

Que, el Artículo 7 del referido texto normativo establece que, el Estado a través del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, implementará un sistema de registro único para las Micro y Pequeñas Empresas. El registro es el instrumento para certificar y/o acreditar a las Micro y Pequeñas Empresas, y es mecanismo necesario y suficiente para su funcionamiento legal comercial dentro del Estado Plurinacional de Bolivia. El funcionamiento, requisitos de acceso, plazos, costos y los mecanismos de implementación de este sistema de registro, serán establecidos mediante reglamento específico, por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 29727, de 01 de octubre de 2008 establece que PRO BOLIVIA está destinada a impulsar el cambio de la matriz productiva nacional a través del incremento de la agregación de valor a la producción primaria, transformación tecnológica, alza de la productividad, diversificación productiva y mayor generación de excedentes e ingresos en la producción artesanal, agroindustrial, manufacturera e industrial, participando en la creación, consolidación, modernización y tecnificación de los emprendimientos productivos del conjunto de las Unidades Productivas urbanas y rurales del país.

Que, el Decreto Supremo Nº 3567 de 23 de mayo de 2018 tiene por objeto reglamentar la Ley Nº 947 de 11 de mayo de 2017, de Micro y Pequeñas Empresas, así como establecer la clasificación del tamaño de empresas.

Que, el Artículo 7 del referido texto normativo establece que, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural implementará el Sistema de Registro Único para las Micro y Pequeñas Empresas Productivas de carácter Electrónico y Digital, con información a nivel nacional de acuerdo a las propias características y clasificación de las Micro y Pequeñas Empresas para la emisión del Certificado correspondiente. El Registro permitirá a las Micro y Pequeñas Empresas: a) Acceder a incentivos y beneficios por su condición de Micro y Pequeñas Empresas establecidos por el presente Decreto Supremo; b) Acceder a los márgenes de preferencia en las diferentes modalidades de contratación establecidas en el Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios; c) El tránsito de productos manufacturados en el territorio nacional.

Asimismo, el Sistema de Registro Único para las Micro y Pequeñas Empresas proveerá el Formulario de Tránsito Interno Interdepartamental e Interprovincial de productos manufacturados de manera gratuita y que podrá ser llenado en línea, especificando el detalle de los productos manufacturados y las rutas de tránsito, en ese entendido, el presente Registro no limita a las Micro y Pequeñas Empresas de registrarse ante otras instancias públicas de acuerdo a normativa vigente.

Todas las empresas registradas en el Registro Público de Comercio y que, conforme al índice de clasificación de tamaño de empresa, recaigan en una Micro y Pequeña Empresa serán incorporadas automáticamente al Registro Único para las Micro y Pequeñas Empresas. El mal uso del Certificado de Registro Único para las Micro y Pequeñas Empresas ocasionará la suspensión temporal del Registro de acuerdo a Reglamento, sin perjuicio de iniciar acciones legales que correspondan.

Que, el Decreto Supremo Nº 4857 de 06 de enero de 2023 tiene por objeto establecer la estructura organizativa del órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el Inciso c) y f) del Artículo 57 del referido texto normativo establece que entre las atribuciones de la Ministra(o) de Desarrollo Productivo y Economía Plural se encuentran, diseñar políticas y normativa para promover la economía comunitaria y social cooperativa, en el marco de desarrollo





VINISTERIO DE DESARROLLO

productivo y la industria manufacturera; diseñar e implementar políticas y normativa para incrementar la productividad y competitividad de los actores de la economía plural.

El Decreto Supremo Nº 4513 de 26 de mayo de 2021 tiene por objeto, establecer el pago del refrigerio de las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea de las entidades y empresas del nivel central del Estado, a través de la aplicación móvil para la compra de productos y servicios hechos en Bolivia, como incentivo a la producción nacional.

El Decreto Supremo N° 5047 de 25 de octubre de 2023 a finalidad de fortalecer e impulsar la producción nacional, en el marco de la política de Industrialización con Sustitución de Importaciones, tiene por objeto ampliar el uso de la aplicación móvil, establecida en el Decreto Supremo N° 4513, de 26 de mayo de 2021.

Que, mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 134/2019 de 05 de agosto de 2019, la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural establece aprobar el "Reglamento de Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo".

Que, mediante Resolución Ministerial MDPyEP/N° 177.2020 de 31 de agosto de 2020, el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural modifica el "Reglamento de Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación del sector Productivo", aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 134/2019 de 05 de agosto de 2019, en sus artículos 10, 13, 14, 15, 39 y 40.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe INF/PRB/DGE/URA Nº 0020/2023 de 31 de marzo de 2023, el Encargado del Área de Registro y Acreditación de PRO BOLIVIA, refiere que la propuesta de Reglamento de Registro y Acreditación, permitirá a la Unidad de Registro, desarrollar sus actividades con mayor eficacia, por lo que recomienda viabilizar la aprobación del Reglamento de Registro y Acreditación de PRO BOLIVIA.

Que, mediante Informe INF/PRB/DGE/AL N° 0262/2023 de 04 de abril de 2022, el Responsable de Asesoría Legal de PRO BOLIVIA concluye que es necesario aprobar el Reglamento de Registro y Acreditación de PRO BOLIVIA, siendo que el proyecto adjunto es un instrumento claro, operativo y completo, tanto para el registro, como para la gestión de denuncias en caso de verificarse mala información, utilización indebida del certificado, falsificación del certificado, manipulación informática, monetización y/o fraude con la billetera móvil y venta de productos importados con la aplicación Consume lo Nuestro, por lo que recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de Registro y Acreditación de PRO BOLIVIA, debiéndose dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales, MDPyEP/DESPACHO/N° 134/2019 de 05 de agosto de 2019 y MDPyEP/N° 177.2020 de 31 de agosto de 2020, que aprueba y modifica respectivamente, el "Reglamento de Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores e Instituciones y Consultores andividuales de Capacitación al Sector Productivo".

De, mediante Informe INF/MDPyEP/VPI/DGDI/UDSI Nº 0090/2023 de 10 de abril de 2023 el Viceministerio de Políticas de Industrialización refiere que el Reglamento de Registro y Acreditación de PRO BOLIVIA, permite un mejor control en las transacciones, control de malversación para beneficio de recursos destinados al "Aplicativo Móvil – Consume lo Nuestro", así como el uso indebido de documentación, recomendándose remitir el informe técnico a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que, ante la emisión del Decreto Supremo Nº 5047 de 25 de octubre de 2023 que tiene por finalidad, fortalecer e impulsar la producción nacional, en el marco de la política de Industrialización con Sustitución de Importaciones, ampliando el uso de la aplicación móvil, establecida en el Decreto Supremo Nº 4513 de 26 de mayo de 2021, los Viceministerios de, Políticas de Industrialización y de la Micro, Pequeña Empresa y Artesanía, mediante Informes INF/MDPyEP/VPI/DGDI/UDSI Nº 0309/2023 de 07 de diciembre de 2023, INF/MDPyEP/VMPEA/DGDMPE/UAP Nº 0183/2023 de 11 de diciembre de 2023 sugieren el ajuste y la aclaración de algunos conceptos del Reglamento de Registro y Acreditación de PRO BOLIVIA.



80





MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Que, aceptadas las recomendaciones por los Viceministerios de, Políticas de Industrialización y de la Micro, Pequeña Empresa y Artesanía, la entidad desconcentrada PRO BOLIVIA, mediante Informes INF/PRB/DGE/URA Nº 0127/2023, e INF/PRB/DGE/AL Nº 01370/2023 de 15 de diciembre de 2023 emiten criterio técnico y legal que justifica la aprobación del Reglamento de Registro y Acreditación de PRO BOLIVIA, el cual se encuentra ajustado.

Que, mediante Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ Nº 0611/2023 de 20 de diciembre de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye, que existe la viabilidad técnica y jurídica para que el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural apruebe el Reglamento de Registro y Acreditación de PRO BOLIVIA, el cual consta de ocho (8) Capítulos, sesenta y dos (62) Artículos, una (1) Disposición Transitoria, una (1) Disposición Abrogatoria, seis (6) Disposiciones Finales y once (11) Anexos, conforme a los argumentos expuestos mediante Informes INF/PRB/DGE/URA Nº 0020/2023, INF/PRB/DGE/URA Nº 0127/2023, emitido por el Encargado del Área de Registro y Acreditación, INF/PRB/DGE/AL Nº 0262/2023, INF/PRB/DGE/AL Nº 01370/2023 emitido por el Responsable de Asesoría Legal, ambos de la entidad desconcentrada PRO BOLIVIA, INF/MDPyEP/VPI/DGDI/UDSI Nº 0090/2023, INF/MDPyEP/VPI/DGDI/UDSI Nº 0309/2023, emitido por el Viceministerio de Políticas de Industrialización e INF/MDPyEP/VMPEA/DGDMPE/UAP Nº 0183/2023, emitido por el Viceministerio de la Micro, Pequeña Empresa y Artesanía.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Presidencial Nº 4389 de fecha 09 de noviembre de 2020, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designó al ciudadano NESTOR HUANCA CHURA como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Registro y Acreditación de PRO BOLIVIA, que consta de ocho (8) Capítulos, sesenta y dos (62) Artículos, una (1) Disposición Transitoria, una (1) Disposición brogatoria, seis (6) Disposiciones Finales y once (11) Anexos, que forman parte indivisible de la resente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones Ministeriales, MDPyEP/DESPACHO/Nº 134.2019 de 05 de agosto de 2019 y MDPyEP/N° 177.2020 de 31 de agosto de 2020.

TERCERO. - La entidad desconcentrada PRO BOLIVIA, queda encargada de la efectivización, difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

o. Bo.

Vo. 80

Siles Chatro

Vo.Bo.

ix Gómez Gárcia Dalenz ENERAL DE ASUNTOS LINIONOS de Desarrollo Pr

g. Luis Joshua Siles Castro ICEMINISTRO DE POLÍTICAS DE INDUSTRIALIZACIÓN inisterio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

elson Alberto Aruquipa VICEMNISTRO DE LAMICI

SA EMPRESA Y ARTESANIA

Nestor Huanca Chura MINISTRO DE DE SARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL

Página 4 de 4

REGLAMENTO DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE PRO-BOLIVIA







CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO)

El presente Reglamento de Registro y Acreditación de PRO-BOLIVIA, tiene por objeto establecer el procedimiento para realizar el Registro y Acreditación de Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores – Pago de Refrigerio, Proveedores, e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) a nivel Nacional; establecer y adoptar una categorización e incorporar nuevas definiciones en el Reglamento, agregando el Gobierno Electrónico y tomando en cuenta la brecha digital, establecer infracciones, sus sanciones y el procedimiento sancionador.

Artículo 2. (BASE LEGAL)

El Reglamento de Registro y Acreditación de PRO-BOLIVIA, tiene como base legal:

- Constitución Política del Estado del 07 de febrero de 2009.
- 2. Ley Nº 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales del 20 de julio de 1990.
- 3. Lev Nº 2341, Lev de Procedimiento Administrativo del 23 de abril de 2002.
- 4. Ley Nº 306, Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del 08 de noviembre 2012.
- Ley Nº 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación del 8 de agosto del 2011.
- Lev Nº 779, de Desburocratización del 21 de enero de 2016.
- Ley Nº 947 de Micro y Pequeñas Empresas del 11 de mayo de 2017.
- Ley N° 1257 (LEY DE FOMENTO A LA ADQUISICIÓN ESTATAL DE BIENES NACIONALES) de 24 de octubre de 2019
- Ley Nº 338 del 26 de enero de 2013, Ley de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias – OECAS y de Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria.
- 10. Lev Nº 356 de 11 de abril de 2013 Lev General de Cooperativas.
- Decreto Supremo Nº 29727, Decreto Supremo de creación de la Entidad Pública Desconcentrada PRO-BOLIVIA del 01 de octubre de 2008.
- Decreto Supremo Nº 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del 28 de junio 2009.
- Decreto Supremo Nº 2179 del 12 de noviembre de 2014, que reglamenta la Ley Nº 306 de Promoción y Desarrollo Artesanal del 8 de noviembre de 2012.
- Decreto Supremo Nº 4505 (Reglamento de la Ley Nº 1257, de 24 de octubre de 2019, de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales).
- 15. Decreto Supremo Nº 4513 de 26 de mayo de 2021.
- 16. Decreto Supremo Nº 5047 de 25 de octubre de 2023.
- Decreto Supremo Nº 2514 del 9 de septiembre del 2015, creación de la Agencia de Gobierno electrónico y tecnologías de la información para la comunicación AGETIC.
- 18. Decreto Supremo Nº 3251 de 12 de julio de 2018, implementación de Gobierno Electrónico.
- 19. Decreto Supremo Nº1391 de 24 de octubre de 2012, que aprueba el Reglamento General a la Ley Nº 164 de 8 de agosto del 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
- 20. Decreto Supremo N° 3567 de 24 de mayo de 2018 que reglamenta la Ley N° 947 de Micro y Pequeña Empresa.
- Decreto Supremo Nº 2849 del 2 de agosto de 2016, que reglamenta el proceso de reconocimiento de las Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM.
- Decreto Supremo Nº 2294 del 18 de marzo de 2015, establecer y regular la contratación directa de bienes, obras y/o servicios.
- 23. Decreto Supremo Nº 2471 del 2 agosto, 2015, modifica y complementa el Decreto Supremo Nº 2294, de 18 de marzo de 2015 y establecer regulaciones específicas en el marco de la Ley Nº 622, de 29 de diciembre de 2014, de Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural.
- 24. Decreto Supremo Nº 5047, del 25 de octubre de 2023







Artículo 3. (SUPLETORIEDAD).

En caso de existir duda, omisión o diferencias en la aplicación del presente reglamento, se deberá dar cumplimiento a la normativa superior vigente, prevista en la base legal.

Artículo 4. (AMBITO DE APLICACION).

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para:

- I. El personal de PRO-BOLIVIA, que participe en el proceso de Registro y Acreditación de las Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores – Pago de Refrigerio, Proveedores e ICAP y Empresas Lácteas. Adicionalmente los Programas y Proyectos de Apoyo a Unidades Productivas y Artesanos, el área legal de PRO-BOLIVIA, y la Dirección General Ejecutiva.
- II. La Unidad de Transparencia del MDPyEP, en los cuales se requiera su intervención.
- III. Las personas naturales y/o jurídicas que soliciten su registro como Unidad Productiva, Artesano, Proveedores – Pago de Refrigerio, Proveedores, Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) en PRO-BOLIVIA, o que ya se encuentre acreditada, y/o personas naturales y/o jurídicas que se encuentren registradas o habilitadas como Unidades Productivas.

Artículo 5. (DEFINICIONES).

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- Acreditación: Es la certificación que otorga PRO-BOLIVIA a la Unidad Productiva, Artesano, Proveedores o Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP), en base a la información presentada por el solicitante en su declaración jurada, previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos en el presente reglamento.
- Actividad Económica: Es el proceso en el cual, se generan productos, bienes o servicios, para cubrir las necesidades de las personas en un periodo de tiempo.
- Actividad Productiva: Es el proceso a través del cual la actividad de la persona transforma los insumos tales como materias primas, recursos naturales y otros insumos, con el objeto de producir bienes y servicios que se requieren para satisfacer las necesidades.
- Actividad Artesanal: Es la Transformación de materia prima de origen natural o industria con predominio del trabajo manual, desarrollado en una unidad productiva artesanal, cuya producción se realiza a partir de articulación de diversas habilidades y experiencias demostradas en las unidades de producción.
- Bien: Es la cosa material o inmaterial que pueda ser objeto de derecho; sea mueble, inmueble, bien de consumo, fungible o no fungible, corpórea o incorpórea, materia prima, producto terminado o semi terminado, maquinaria, herramienta, equipo.
- Certificado de PRO-BOLIVIA: Es el documento oficial que extiende PRO-BOLIVIA a
 favor de Artesanos, ICAPs, Proveedores y Unidades Productivas, que solicitaron su
 registro y acreditación, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos
 establecidos en el presente reglamento, cuyo uso es de exclusiva responsabilidad de su
 titular. (Anexos VII, VIII, IX y X).
- Documento digital: Es toda representación digital de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo.
- 8. Firma electrónica: Es el conjunto de datos electrónicos que acompañan a una determinada información también en formato electrónico. Realizar una firma electrónica quiere decir, que una persona física verifica una acción o procedimiento mediante un medio electrónico, dejando un registro de la fecha y hora del mismo.
- 9. Firma digital: Es la firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentren bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración.







10. Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Acreditación Nacional de Artesanos: Es un documento físico y/o digital, mediante el cual, el solicitante manifiesta la veracidad y proporciona información a PRO-BOLIVIA, respecto a sus datos generales, formas de organización, actividad economía del sector artesanal y su clasificación, constituyéndose en una Declaración Jurada de exclusiva responsabilidad del declarante sobre su contenido e información proporcionada, sujeto a las acciones legales correspondientes en caso de incurrir en falsa información, falsedad y/o adulteración (Conforme Anexo I).

11. Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Acreditación Nacional de ICAP: Es un documento físico y/o digital, mediante el cual, el ICAP manifiesta la veracidad y proporciona información a PRO-BOLIVIA, respecto a sus datos generales y la actividad que realiza, constituyéndose en una Declaración Jurada de exclusiva responsabilidad del ICAP sobre su contenido e información proporcionada, sujeto a las acciones legales correspondientes en caso de incurrir en falsa información, falsedad y/o

adulteración. (Conforme Anexo II).

12. Formulario de Registro y Acreditación Nacional de Proveedores: Es un documento físico y/o digital, mediante el cual, el Proveedor manifiesta la veracidad y proporciona información a PRO-BOLIVIA, respecto a sus datos generales, correo electrónico, representación legal, ubicación, actividad económica que realiza, e información financiera, constituyéndose en una Declaración Jurada de exclusiva responsabilidad del Proveedor sobre su contenido e información proporcionada, sujeto a las acciones legales correspondientes en caso de incurrir en falsa información, falsedad y/o adulteración.(Conforme Anexo III).

13. Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas: Es un documento físico y/o digital, mediante el cual, la Unidad Productiva manifiesta la veracidad y proporciona información a PRO-BOLIVIA, respecto a sus datos generales, representación legal, ubicación, organización, actividad económica, recursos humanos y sus activos productivos, constituyéndose en una Declaración Jurada de exclusiva responsabilidad del Proveedor sobre su contenido e información proporcionada, sujeto a las acciones legales correspondientes en caso de incurrir en falsa información, falsedad y/o adulteración. (Conforme Anexo IV).

14. Formulario de Registro de Proveedores – Pago de Refrigerio: Es un documento físico y/o digital, mediante el cual, el Proveedor manifiesta la veracidad y proporciona información a PRO-BOLIVIA, respecto a sus datos generales, correo electrónico, representación legal, ubicación, actividad económica que realiza, e información financiera, constituyéndose en una Declaración Jurada de exclusiva responsabilidad del Proveedor sobre su contenido e información proporcionada, sujeto a las acciones legales correspondientes en caso de incurrir en falsa información, falsedad y/o

adulteración.(Conforme Anexo V).

15. Formulario de tránsito Interno Interdepartamental e Interprovincial de Mercadería: Formulario de transporte de mercadería producida y comercializada por los Micro y Pequeños Empresarios (MyPEs), el cual detalla el nombre del titular de la Micro y Pequeña Empresa, rubro productivo, producto que es transportado que su vez especifica cantidad y descripción de los productos. El formulario detalla el destino final y si corresponde los destinos intermedios, además, las trancas sujetas a verificación por parte de la Unidad de Control Aduanero. el cual señala el punto de origen y destino sujetos a verificación por parte de la Unidad de Control Aduanero. el Formulario es el manifiesto de la Unidad Productiva mediante la cual asegura el contenido del formulario declarado, la veracidad de lo declarado ante PRO-BOLIVIA mediante mecanismos digitales válidos, presumiéndose como cierto lo señalado (Conforme Anexo VI).

16. Ingreso por ventas anual: Son todas las sumas de dinero facturados por la unidad productiva por la prestación de servicios y/o productos vendidos en una gestión anual.

 Inhabilitación.- Es una sanción administrativa que impone PRO-BOLIVIA a una Unidad Productiva o Proveedor que hubieran incurrido en infracción del Reglamento de Registro.

18. Interoperabilidad: Es la capacidad de los componentes de una red pública de telecomunicaciones para operar con todas sus características técnicas y funcionales con otra red de telecomunicaciones.

otra red de telecomunicaciones.







- 19. Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP): Son las Personas Naturales o Jurídicas que prestan servicios de Capacitación y asistencia técnica y/o Tecnológica, para el sector productivo.
- Micro Empresa de Subsistencia: Aquellas cuyos ingresos generados en la actividad económica no le permiten remunerar la fuerza de trabajo empleada en el mismo.
- 21. Micro Empresa de Reproducción Simple: Aquellas que los ingresos generados por la unidad económica permiten solventar los costos, remunerar la fuerza de trabajo empleada incluyendo el trabajo del titular.
- Micro Empresa de Reproducción Ampliada I: Aquellas que pueden generar excedentes tales que les permiten obtener utilidades y acumular capital.
- Intermediarios: Persona natural o jurídica que media entre el productor o fabricante y el consumidor, ofertando y vendiendo productos de origen nacional.
- 24. Intermediario grande: Supermercados: Cuentan con establecimientos comerciales de venta, que ofrecen bienes de consumo bajo la modalidad de autoservicio entre los que se encuentran alimentos, ropa, artículos de higiene, perfumería, limpieza y otros. Su característica principal es que cuentan con más de 2 cajeros, algunos cuentan con zona de parqueo, sus vendedores se encuentran uniformados y cuentan con carritos o canastas de compra.
- 25. Intermediario mediano: Minimarket: Cuenta con un establecimiento comercial dedicado a la venta de una gran variedad de artículos para la canasta familiar, bebidas, abarrotes, productos de limpieza y otros, cuyo establecimiento es de mayor tamaño que la tienda de barrio. Su característica principal es que el cliente puede ingresar al interior del negocio en modalidad de autoservicio y cuenta con mínimo un (1) cajero.
- 26. Intermediario pequeño: Tienda de barrio, son negocios de propiedad local que están diseñadas para satisfacer las demandas de los consumidores que viven cerca del establecimiento. Su principal característica es que solo cuenta con productos de reabastecimiento diario, no cuentan con caja registradora o cajero, el cliente no puede ingresar al establecimiento y la atención es directa.
- 27. Pequeña Empresa de Reproducción Ampliada II: Aquellas que pueden generar excedentes tales que les permiten obtener utilidades y acumular capital. A diferencia de las Unidades Productivas de Reproducción Ampliada I, cuenta con mayores valores en los niveles de ventas anuales, número de trabajadores y patrimonio que la micro empresa.
- 28. Patrimonio Neto: A efectos del presente reglamento el concepto se refiere a patrimonio, que es igual al Activo Total menos el Pasivo Total.
- Personal Ocupado: Se refiere a la suma del promedio anual de personal permanente, y del promedio anual de personal eventual.
- 30. Personal Permanente: A efectos del presente reglamento el concepto refiere a lo siguiente:
 - Personal Permanente Remunerado. Es el personal que recibe un sueldo o salario y ocupa un cargo fijo en la empresa durante toda la gestión fiscal, incluye al socio empleador que SI recibe un sueldo o salario.
 - Socio Empleador que no recibe salario, Es el o los propietarios que no figuran en las planillas de sueldos y salarios, pero participan activamente en las actividades de la unidad económica productiva.
 - Trabajador por Cuenta Propia, Es la persona propietaria de la unidad económica que trabaja de forma autónoma y no cuenta con personal dependiente a su cargo.
- 31. Personal Eventual: a efectos del presente reglamento el concepto refiere al Personal Eventual Remunerado que trabaja en la empresa en forma temporal o a contrato menor a los 12 meses de la gestión fiscal.
- Producción: Es la conversión o transformación de uno o más bienes en otros diferentes.
- 33. Productor/a (Subsistencia) Productor/a: Productor(a) que inicia el oficio por subsistencia para que la familia trabaje en ella; en su proceso productivo predomina la producción manual, se apoya con herramientas y maquinaria con rezago tecnológico. Por lo general, financieramente trabaja por debajo de su punto de equilibrio y las necesidades de financiamiento se orientan a capital de inversión. La mano de obra es familiar y los conocimientos son transmitidos inter generacionalmente o aprendidos por necesidad. La producción del día es lo que se vende, no hay una percepción de las







necesidades del mercado, su accionar está en función del consumo determinado por el bajo precio, la alta fungibilidad y de rápida reposición. Su estrategia comercial se limita a mostrar y exhibir su producto en espacios públicos, próximos a su unidad productiva. De los ingresos generados por las ventas, separa y distribuye el dinero generado para cubrir necesidades de la canasta familiar, las necesidades básicas y la reposición de materia prima e insumos, consiguientemente no tiene capacidad de ahorro.

- 34. Productor/a Propietario (Reproducción Simple): Productora o productor titular de una unidad productiva con presencia y conocimiento de las lógicas del mercado, financieramente trabaja en su punto de equilibrio y sus necesidades de financiamiento se orientan a capital de inversión. La organización de la producción permite programar la compra de materia prima e insumos y la contratación de personal a través de un ejercicio de cotización y presupuesto. La mano de obra puede ser familiar, y se da la contratación de operarios a destajo y en el mejor de los casos operarios asalariados. El abastecimiento de materia prima e insumos se procura de acuerdo a los requerimientos de producción. Dada la trayectoria adquirida, tiene ventas a pedido, sin embargo, la producción propia es vendida replicando modelos y marcas de productos reconocidos en el mercado. Cuenta con estrategias básicas de comercialización como ser la recomendación de sus productos por clientes frecuentes, tarjetas personales y a través de redes sociales, que le permiten ampliar su mercado, trascendiendo la comunidad en la que interactúa y se extiende a mercados regionales y departamentales. De las ganancias generadas por el desarrollo de la actividad productiva, separa el capital de trabajo, cubre las necesidades familiares y asigna un monto para el ahorro. Realizan alianzas entre pares, para asegurar resultados productivos bajo objetivos económicos.
- 35. Productor/a Empresario (Reproducción Ampliada): Productora o productor que tiene pleno conocimiento del mercado, y el desarrollo de estrategias de comercialización le ha permitido identificar un mercado y posicionar productos con marca, diferenciándose de la competencia nacional, así como de productos extranjeros. La planificación de la producción permite la programación de recursos (materiales, humanos, financieros), cuenta con maquinarías específicas de acuerdo a la línea de producción, por lo que la contratación de operarios considerará la experiencia y destreza del personal en procesos de producción y en el manejo de maquinaría específica. Así mismo ofrece la prestación de servicios específicos, atendiendo y favoreciendo su red social de contacto productivo. Descontados los costos, genera utilidades que le permite reinvertir y ahorrar. La necesidad de financiamiento está dirigida a capital de operaciones debido a que está atento a las oportunidades del mercado. Los operarios son asalariados y se insertan al trabajo con experiencia previa. Desarrolla estrategias asociativas, bajo objetivos económicos e intereses compartidos de representación gremial que legitiman su liderazgo.
- 36. Producto: A efectos del presente reglamento, se considera como producto a los bienes que han sido producidos, fabricados, transformados por la Unidad Productiva, el producto debe ser hecho en Bolivia.
- Plataforma de Pagos: es el servicio de un proveedor, que, a través de una conexión segura, autoriza pagos.
- 38. Proveedores: Persona Natural o Jurídica, con quien se hubiera suscrito un contrato o emitido una orden de compra, para abastecer de insumos, maquinaria, otros recursos a las Unidades Productivas e intermediarios.
- 39. Registro: Es el proceso administrativo por el cual PRO-BOLIVIA, realiza la incorporación de las Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores Pago de Refrigerio, Proveedores e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP), toda vez que haya cumplido los requisitos.
- 40. Renovación: Es el proceso administrativo por el cual PRO-BOLIVIA, da continuidad a la vigencia del certificado emitido a las Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores Pago de Refrigerio, Proveedores e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP). toda vez que haya cumplido los requisitos.
- Servicios: Es el resultado de esfuerzos humanos o tecnológicos, de un conjunto de operaciones que se lleva a cabo, para poder satisfacer las necesidades de un cliente.
- 42. Servicio de Alimentos: El servicio de alimentos es una actividad de una o varias personas, organización o empresa que se dedica a la transformación de los alimentos crudos en alimentos preparados u otras elaboraciones culinarias, mediante procesos de







- cocción, cumpliendo con la normativa sanitaria de manipulación de alimentos para el
- 43. Servicios de apoyo a la producción: Son aquellos servicios diversos prestados por instancias públicas y privadas para mejorar las habilidades y destrezas en el proceso productivo, así como la articulación al mercado para las Micro y Pequeñas Empresas, no consideran parte de éstos a los servicios financieros.
- 44. Servicio de apoyo al sector artesanal: Son los servicios diversos prestados por instancias públicas y privadas para mejorar las habilidades y destrezas en el proceso productivo, así como la articulación al mercado para formas de organización artesanal: Unidad familiar artesanal y Asociación de artesanos.
- 45. Taller Artesanal: Es la infraestructura productiva donde se ejerce habitualmente la actividad artesanal v su respectiva comercialización.
- 46. Unidad Familiar Artesanal: Es el grupo de personas ligados por parentesco, que tienen una cultura, etnia, religión y/o valores comunes, dedicados a la actividad
- 47. Asociación de Artesanos: Es la aglutinación voluntaria y legalmente reconocida de varias personas dedicadas a la actividad artesanal, con el fin de ejercer representación de las mismas en procura de mejores condiciones de vida y trabajo para las artesanas
- 48. Unidad Productiva: A efectos del presente reglamento, se considera como Unidad Productiva a las: Micro Empresa, Pequeñas Empresa, Medianas Empresa y Grandes Empresas, Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales (APP), Organizaciones Económicas Campesinas (OECA), Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM), Cooperativas y otras de características similares, cuya actividad sea de carácter productivo, fabricación, trasformación a un bien en el interior del País, el bien o producto debe ser hecho en Bolivia. así mismo, Unidades Productivas que presten los Servicios recurrentes, Servicios que requieran las entidades Públicas para el desarrollo de sus actividades relacionadas al funcionamiento o administración, conforme lo establecido por el Decreto Supremo Nº 0181 de 28 junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, quedan excluidas aquellas Empresas cuya actividad implique la Compra y/o Reventa (intermediación, Comercialización).

Artículo 6. (ARCHIVO FISICO/DIGITAL Y CONFIDENCIALIDAD)

La custodia y archivo de toda la información física o digital y documentos, relacionados al proceso de Registro y Acreditación, estará a cargo y bajo responsabilidad de la Unidad de Registro y Sistemas de PRO-BOLIVIA, la misma que tendrá el carácter de confidencial, no pudiendo divulgarse o proporcionarse dicha información a terceros, salvo orden judicial, requerimiento fiscal o petición escrita debidamente justificada y respaldada, que no afecte derechos.

En el caso de información relacionada a la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" a solicitud del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, dicha información podrá ser remitida.

Se procederá de la misma manera con la información digital y/o física proveniente de otras fuentes a través de la interoperabilidad.



El contenido del Reglamento de Registro y Acreditación de PRO-BOLIVIA, podrá ser revisado, modificado y en su caso actualizado por PRO-BOLIVIA, como resultado de la evaluación de su aplicación, necesidad institucional o cuando por normativa sea necesaria su modificación. El Reglamento actualizado para surtir efectos legales, deberá ser aprobado mediante Resolución Ministerial.

Artículo 8. (DIFUSION DEL REGLAMENTO DE REGISTRO Y ACREDITACION DE PRO-BOLIVIA).





PRO-BOLIVIA es la encargada de la difusión del Reglamento de Registro y Acreditación de PRO-BOLIVIA, para su cumplimiento.

CAPITULO II REGISTRO Y ACREDITACION DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS Y ARTESANOS

Artículo 9. (CLASIFICACION DE UNIDADES PRODUCTIVAS Y ARTESANOS)

Las Unidades Productivas y Artesanos a efecto del presente Reglamento se clasifican en:

Unidades Productivas

Según Tamaño:

- a. Micro Empresa.
- b. Pequeña Empresa.
- c. Mediana Empresa.
- d. Gran Empresa.

Según Tipo de Organización de la Economía Social Comunitaria:

- a. Organizaciones Económicas Campesinas (OECA)
- b. Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)

Según Clase de Cooperativa:

- a. Artesanal
- b. Industrial
- c. Agropecuaria
- d. Transporte
- e. Vivienda (Construcción)

II. Artesanos

Según Tipo de Actividad Artesanal:

- a. Artesanía Popular
- b. Artesanía Utilitaria
- c. Artesanía de Servicios
- d. Artesanía urbana y rural con identidad cultural

Según forma de organización:

- a. Unidad Familiar Artesanal
- b. Asociación de Artesanos

Artículo 10. (SUB CLASIFICACION DE MICRO EMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS -MyPEs SEGÚN CONDICION DE PRODUCCION).

Las Unidades Productivas que son Micro Empresas y Pequeñas Empresas a efectos del presente reglamento se sub clasifican según condición de producción y caracterización cualitativa en:

- Micro Empresa
 - a. Tipo I de subsistencia → Productor
 - b. Tipo II de reproducción simple → Productor Propietario
 - c. Tipo III de reproducción ampliada I → Productor Empresario
- П. Pequeña Empresa
 - a. Reproducción ampliada II → Productor Empresario

Artículo 11. (CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y PRODUCTO).

Clasificación de la Actividad Económica:

- La Actividad Económica para la Micro Empresa, Pequeña Empresa, Mediana Empresa y Gran Empresa se clasifica con base al Clasificador de Actividades Económicas de Bolivia (CAEB).
- II. La Actividad Económica Artesanal se clasifica en base al Clasificador de Actividades Económicas de Bolivia (CAEB) y de acuerdo a la Ley 306 se clasifica el tipo de actividad Artesanal en:





- a) Artesanía Popular: Referida a la actividad artesanal que produce bienes ornamentales y otros, que incorporan elementos de arte, cultura tradicional y folklore del pueblo boliviano y la cultura universal.
- b) Artesanía Utilitaria: Referida a la actividad artesanal que produce bienes de uso; entiéndase como aquellos objetos que son útiles para el provecho del ser humano. No significa o denota un uso productivo en sentido estricto, porque no se incorporan al proceso productivo, sino son bienes de uso personal, familiar. ejemplo un jarrón de cerámica para consumo de alimentos líquidos.
- Artesanía de Servicios: referida a la actividad artesanal que proporciona oferta de servicios de tipo personal y/o servicios para alargar la vida útil de los bienes.
- d) Artesanía urbana y rural con identidad cultural: Referida a la actividad artesanal que constituye una manifestación de cultura, lengua, relaciones sociales, ritos y ceremonias propias, o los comportamientos colectivos que comparten rasgos culturales, como costumbres, valores y creencias de Naciones Indígena Originario Campesinas y otras colectividades.

Clasificación del Producto:

Los productos que fabrican las Unidades Productivas se clasificaran con base al Clasificador de productos oficial que usa el Instituto Nacional de Estadifica (INE).

El Clasificador de Productos permitirá tener una estandarización de la información de los productos que declaran en el formulario de Declaración Jurada de Unidades Productivas y el formulario de Declaración Jurada de Artesanos.

Artículo 12. (CLASIFICACION CUANTITATIVA DE MICRO EMPRESA, PEQUEÑA EMPRESA, MEDIANA EMPRESA Y GRAN EMPRESA).

La clasificación otorga el tamaño a la Unidad Productiva, para la categorización de las Unidades Productivas está en base a los criterios establecidos en la Ley N° 947 y Decreto Supremo N° 3567.

Para establecer la categorización se utiliza los siguientes índices y metodología de cálculo:

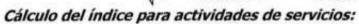
Rangos de Estratificación:

CUADRO Nº 1. RANGOS DE ESTRATIFICACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN CUANTITATIVA DE TAMAÑO DE EMPRESA

Tamaño	Índice (I)
Micro Empresa	0 < I ≤ 0.035
Pequeña Empresa	0.035 < <i>I</i> ≤ 0.115
Mediana Empresa	0.115 < I ≤ 1.00
Gran Empresa	I > 1.00

Cálculo del índice para actividades de producción:

$$Indice = \sqrt[3]{\left(\frac{Ingreso\ por\ Ventas}{35.000.000} \times \frac{Patrimonio}{21.000.000} \times \frac{Personal\ Ocupado}{100}\right)}$$



$$Indice = \sqrt[3]{\left(\frac{Ingreso\ por\ Ventas}{28.000.000} \times \frac{Patrimonio}{14.000.000} \times \frac{Personal\ Ocupado}{50}\right)}$$



Donde:

Ingreso por Ventas: Se debe considerar el ingreso operativo, ingreso no operativo, más otras cuentas de ajuste, estableciendo como resultado los Ingresos por Ventas Totales Anuales, el dato se obtiene del Estado de Resultados reflejado en los Estados Financieros de cierre de gestión, monto expresado en moneda nacional.

En caso de Personas Naturales que no presenten los Estados Financieros. Pro-Bolivia asesorara y/o solicitara la información necesaria a la Unidad Productiva para el cálculo respectivo.



Patrimonio: Se debe considerar al Activo Total menos el Pasivo Total, el dato se obtiene del Balance General reflejado en los Estados Financieros de cierre de gestión, monto expresado en moneda nacional.

En caso de Personas Naturales que no presenten Balance General, Pro-Bolivia asesorara y/o solicitara la información necesaria para el cálculo respectivo.

Personal Ocupado: Se deberá considerar a la suma del promedio anual de personal permanente y promedio anual de personal eventual en la gestión fiscal.

En el caso de que exista personal con discapacidad este deberá considerarse para el cálculo, dentro del personal permanente o del personal eventual según corresponda.

Si la Unidad Productiva ocupa personal familiar, para el cálculo se considerara únicamente al titular de la Unidad Productiva.

La metodología de cálculo de Personal Ocupado considera al promedio anual de personas permanente y eventual, se sumará el personal ocupado de cada mes de la gestión fiscal y se dividirá entre 12 meses.

CUADRO Nº 2. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE PERSONAL OCUPADO

MES	SIGLA	Personal Permanente: (Personal permanente remunerado/Socio Empleador que no recibe salario/Trabajador por Cuenta Propia)	Personal eventual remunerado
Enero	(a)	Cantidad	Cantidad
Febrero	(b)	Cantidad	Cantidad
Marzo	(c)	Cantidad	Cantidad
Abril	(d)	Cantidad	Cantidad
Mayo	(e)	Cantidad	Cantidad
Junio	(f)	Cantidad	Cantidad
Julio	(g)	Cantidad	Cantidad
Agosto	(h)	Cantidad	Cantidad
Septiembre	(i)	Cantidad	Cantidad
Octubre	(j)	Cantidad	Cantidad
Noviembre	(k)	Cantidad	Cantidad
Diciembre	(1)	Cantidad	Cantidad
TOTAL	Total (a+b+c+d+e+f+ g+h+i+j+k+l)	Suma Total Personal Permanente	Suma Total Personal Eventual
Promedio Ar	nual de Personal	(Total / 12)	(Total / 12)

En el caso de Cooperativas la clasificación cuantitativa, se regulará en base al presente artículo.

Artículo 13. (SUB CATEGORIZACION DE MICRO EMPRESA, PEQUEÑA EMPRESA)

La sub categorización permite realizar una sub clasificación para Micro Empresa y Pequeñas Empresas (MyPEs) según su condición de producción, esta sub clasificación está dirigida únicamente para la prestación de beneficios de los programas o proyectos de los servicios de apoyo a la producción.

CUADRO N° 3. RANGOS DE ESTRATIFICACIÓN PARA LA SUB CLASIFICACIÓN SEGÚN SU CONDICIÓN DE PRODUCCIÓN

TAMAÑO DE EMPRESA	SUB CLASIFICACIÓN	CONDICIÓN DE PRODUCCIÓN	ÍNDICE (I)
Micro Empresa	Tipo I	Subsistencia	$0 < I \le 0.004$
	Tipo II	Reproducción Simple	0.0041 < <i>I</i> ≤ 0.021
	Tipo III	Reproducción Ampliada I	0.022 < <i>I</i> ≤ 0.035
Pequeña Empresa		Reproducción Ampliada II	0.035 < <i>I</i> ≤0.115



El cálculo del índice se realiza en base a la fórmula para actividades de producción detallada en el Artículo 12.

Artículo 14. (CARACTERIZACION CUALITATIVA SEGÚN CONDICIONES DE PRODUCCION).

- La siguiente caracterización cualitativa considera las condiciones de producción y tiene como propósito establecer el perfil cualitativo del micro o pequeño empresario el cual ayudará a comprender sus motivaciones e intereses.
- La caracterización cualitativa en ningún momento se sobrepone a lo establecido por la clasificación cuantitativa, es más, la complementa.

CUADRO Nº 4. CUESTIONARIO PARA DETERMINAR DE CARACTERIZACIÓN CUALITATIVA CONSIDERANDO LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN.

TAMAÑO	AMAÑO MICRO EMPRESA					EMPRESA	
Sub Clasificación	TIPO I	t	TIPO I	ı	TIPO III		
Condición de producción	SUBSISTE	REPRODUCCIÓ N SIMPLE			REPRODUCCI ÓN AMPLIADA I	REPRODUCCI ÓN AMPLIADA II	
Caracterizac ión cualitativa considerand o condiciones de producción.	Productor	Val or	Productor propietari o	Val or	Productor empresario	Valor	
Visión de la competitivid ad	Sobrevivir	1	Atento a identificar oportunida des	2	Mejora continua (capacitación e inversión constante)	3	
Toma riesgos	No		Mínimo	2	Si	3	
Dueño y el negocio (Rol del propietario)	Producir, vender, administrar	1	Producir o Vender y Administrar	2	Administrar y a veces ayudar en la producción y comercializació n	3	
Trabajo: Mano de obra	Personal familiar no remunerad o	1	Personal familiar o personal externo a destajo (por temporada s)	2	Personal externo asalariado	3	
Formación Capacitació n (donde se la adquirió)	Hogar (transmisió n de un oficio - entre las generacion es del hogar)	1	Taller ((ayudante)	2	Institutos técnicos, Educación regular o superior (cuenta con un título o certificado)	3	







PEQUEÑA

REGLAMENTO DE REGISTRO Y ACREDITACION DE PRO-BOLIVIA

Relación ventas – Producción	Lo que se produce en el día es lo que se vende	1	A Pedido y al por menor	2	Al por mayor y son planificadas	3
Activos - Medios de producción	Herramient as y maquinaria obsoleta	1	Bien inmueble (taller/hoga r) y maquinaria y herramient as	2	La infraestructura del taller está separada el hogar y son de propiedad del dueño.	3
Ingresos - Gestión financiera	Trabaja a pérdida	1	Permite cubrir costos del taller y los familiares	2	Le permite ahorrar y adicionalmente incrementar su capital de trabajo	3
Necesidad de financiamie nto	Capital de Inversión	1	Capital de operacione s e inversión	2	Capital de operación	3
Mercado	Barrio: Talleres idénticos y sin diferenciaci ón de productos	1	Local Municipio: Diferencia un poco su producción, imita productos, compiten con empresas medianas y grandes	2	Nacional / Exportar. Tienen marca y están diferenciados.	3

Los valores establecidos para cada perfil se dan de la siguiente manera:

- Micro Empresa Tipo I de Subsistencia (Productor) = 1

- Micro Empresa Tipo II de Reproducción Simple (Productor propietario) = 2

- Micro Empresa Tipo III Reproducción Ampliada I (Productor empresario) = 3

Pequeña Empresa Reproducción Ampliada II (Productor empresario) = 3

CUADRO Nº 5. CARACTERIZACIÓN CUALITATIVA

1	ruduct
VIE	
South S	CUTIVU S

Caracterización cualitativa	Índice (I)
Productor	0.33< I ≤0.55
Productor Propietario	0.55< I ≤0.78
Productor empresario	0.78 < I ≤ 1

Cálculo del índice de la caracterización cualitativa considerando las condiciones de producción



Indice =

 $\frac{Valor\ pregunta\ 1}{3}*\frac{Valor\ pregunta\ 2}{3}*\frac{Valor\ pregunta\ 3}{3}*\frac{Valor\ pregunta\ 4}{3}*\frac{Valor\ pregunta\ 4}{3}*\frac{Valor\ pregunta\ 5}{3}*\frac{Valor\ pregunta\$

III. El procedimiento para determinar la caracterización cualitativa de la Micro o Pequeña Empresa que considera la condición de producción es la siguiente:

- Para cada una de las 10 variables descritas en el Cuadro Nº 4 se debe realizar la lectura de las tres opciones que se presenta.
- b) De la opción con la que más se identifique se llena la casilla con el valor asignado. Ej. Para la variable Formación Capacitación (donde se la adquirió), la persona se siente más identificada con el enunciado de la tercera columna: Institutos técnicos, Educación regular o superior (cuenta con un título o certificado), por tanto, se llena el valor asignado: 3
- Una vez que se tiene llenado todo el cuestionario de percepción, se procede a realizar el cálculo, con los datos recopilados.
- d) En función al índice calculado, se revisa el Cuadro Nº 5 y se le asigna una de las tres opciones de la caracterización cualitativa.

La asignación del perfil cualitativo del Micro o Pequeño Empresario en función a las condiciones de producción es únicamente referencial y tiene como beneficiario al personal técnico del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en ningún momento el establecimiento del perfil cualitativo es expuesto en el certificado emitido por PRO-BOLIVIA.

Artículo 15. (COSTO POR SERVICIOS).

CUADRO Nº 6. COSTOS POR SERVICIOS DE UNIDADES PRODUCTIVAS Y ARTESANOS

TIPO	CATEGORÍA		Registro (Bs.)	Renovación (Bs.)
ARTESANOS	Unidad	Familiar	100	100
ARTESANOS	Asociación de Artesanos		200	200
	-1-1-1	Tipo I	60	60
	Micro	Tipo II	120	120
		Tipo III	200	200
	Pequeña		250	250
UNIDAD	Mediana		350	350
PRODUCTIVA	Grande		500	500
	Organizaciones Económicas Campesinas (OECA)		100	100
	Organizacion	es Económicas as (OECOM)	100	100

A Maria

CAPITULO III

REGISTRO Y ACREDITACION DE LOS PROVEEDORES

Artículo 16. (COSTO POR SERVICIOS).

El servicio por el Registro y Acreditación de los Proveedores tendrá el siguiente costo: CUADRO Nº 7. COSTO POR SERVICIOS DE PROVEEDORES



Tipo Societario	Registro (Bs.)	Renovación (Bs.)
Unipersonales	250	250
Sociedades de Responsabilidad Limitada o Sociedad en Comandita Simple	700	700



Sociedades Anónimas, Sociedades Mixtas y Sociedades Constituida en	1000	1000	
el Extranjero			

CAPITULO IV

REGISTRO Y ACREDITACION DE LAS INSTITUCIONES Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE CAPACITACION AL SECTOR PRODUCTIVO (ICAP)

Artículo 17. (REGISTRO DE INSTITUCIONES Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE CAPACITACION AL SECTOR PRODUCTIVO - ICAP)

Se registrará a las Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo ICAP´s, sean estas personas naturales o jurídicas que presten servicios de capacitación y asistencia técnica y/o tecnológica independientemente como se adquirió las habilidades y competencias.

Artículo 18. (COSTO POR SERVICIOS).

El servicio por el Registro y Acreditación de las Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) tendrá el siguiente costo:

CUADRO Nº 8. COSTO POR SERVICIOS DE LAS ICAP

Naturaleza jurídica	Registro (Bs.)	Renovación (Bs.)
Unipersonales o Naturales	300	200
Personas Jurídicas	500	500

CAPITULO V PROCESO DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN

Artículo 19. (UNIDAD DE REGISTRO Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA).

- a. La Unidad de Registros y Acreditación de PRO-BOLIVIA es la única instancia responsable de realizar el proceso de registro, revisión, verificación y renovación de solicitudes de las Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo, así como el registro de Proveedores - Pago de Refrigerio.
- b. En el caso de Unidades Productivas medianas y grandes y de Intermediarios medianos y grandes, para la habilitación en la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" (Consume lo Nuestro) será realizada por PRO-BOLIVIA previa revisión y validación del Viceministerio de Políticas de Industrialización – VPI, una vez validado PRO-BOLIVIA deberá realizar el registro en el plazo de un día hábil.
- c. En caso de unidades productivas medianas y grandes e intermediarios medianos y grandes que soliciten ingresar a la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", con el fin de promover a productores nacionales, deberán firmar acuerdo con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del Viceministerio de Políticas de Industrialización, el cual, una vez suscrito se remitirá







- a PRO-BOLIVIA para el registro y habilitación del intermediario o unidad productiva en un día hábil.
- d. La información proporcionada, mediante los Formularios Digitales o físicos, por las Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores, e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP), serán consideradas bajo el principio de buena fe y tendrán carácter de declaración jurada, bajo exclusiva responsabilidad de la Unidad Productiva.
- La información registrada a través del SIDCUP (Sistema Digital de Certificación y Acreditación de Unidades Productivas, será verificada por mecanismos de interoperabilidad, con las instituciones que son fuente de los datos.

Para los casos de Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) que realizan su registro, PRO-BOLIVIA se reserva la posibilidad de requerir la presentación de la documentación original a efecto de verificar si existe consistencia, exactitud y valides respecto a la información declarada.

Artículo 20. (CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE UNIDADES PRODUCTIVAS Y ARTESANOS).

- a. El certificado de Registro Nacional de Unidades Productivas (Conforme Anexo VII), es el documento oficial emitido por PRO-BOLIVIA que acredita la Clasificación por Tamaño y Actividad Económica Productiva de la Unidad Productiva y habilita a la misma con los beneficios establecidos en el presente reglamento. Beneficiará únicamente a las actividades económicas que se establecen en el certificado, contemplando el certificado máximo dos actividades principal y secundaria. Quedan excluidos de los beneficios mencionados las Unidades Productivas con Clasificación por Tamaño de Mediana Empresa y Grande Empresa.
- b. El certificado de Registro Nacional de Artesanos (Conforme Anexo VIII), es el documento oficial emitido por PRO-BOLIVIA que acredita la forma de organización (Categoría) y según tipo de actividad artesanal (Actividad Económica) y habilita con los beneficios establecidos en el presente reglamento, beneficiará únicamente a las actividades económicas que se establecen en el certificado, contemplando el certificado máximo dos actividades: principal y secundaria.

Cualquier mal uso de la certificación está sujeto a las sanciones establecidas el presente reglamento.

Articulo 21 (CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES)

El certificado de Registro Nacional de Proveedores (Conforme Anexo IX), es el documento oficial emitido por PRO-BOLIVIA que acredita a la unidad económica como un proveedor para las unidades productivas y habilita a la misma con los beneficios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 22. (CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE ICAP).

El certificado de Registro Nacional de Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) (Conforme Anexo X), es el documento oficial emitido por PRO-BOLIVIA, que da fe de su registro y la habilita con los beneficios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 23. (REGISTRO Y ACREDITACION DE UNIDADES PRODUCTIVAS, Y ARTESANOS).

Para el registro de las **Unidades Productivas:** deberán remitir mediante el sistema informático a la Unidad de Registro y Sistemas de PRO-BOLIVIA, lo siguiente:

I. Personas Naturales (Empresas No Constituidas):

 Formulario digital o físico de Declaración Jurada para el Registro de Unidades Productivas o Artesanos, debidamente llenado.







 Pago del servicio, para su posterior verificación de la boleta de pago en el sistema informático.

II. Empresas Unipersonales o Personas Jurídicas (Empresas Constituidas):

- Formulario digital o físico de Declaración Jurada para el Registro de Unidades Productivas o Artesanos, debidamente llenado.
- Balance general y Estado de Resultados formulario 605 o balance de apertura para empresas nuevas.
- Matricula de Comercio actualizada (SEPREC) o Ficha de Registro para Cooperativas, emitido por la AFCOOP (Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas).
- 4. Certificación electrónica del NIT.
- Pago del servicio, para su posterior verificación de la boleta de pago en el sistema informático.

III. Organizaciones Económicas Campesinas (OECA):

- Formulario digital o físico de Declaración Jurada para el Registro de Unidades Productivas o Artesanos, debidamente llenado.
- Fotocopia legalizada de la personería jurídica o copia del certificado de registro emitido por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (Digital o físico).
- Pago del servicio y posterior verificación de la boleta de pago en el sistema informático.

IV. Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM):

- Formulario digital o físico de Declaración Jurada para el Registro de Unidades Productivas o Artesanos, debidamente llenado.
- Fotocopia legalizada de la Personalidad Jurídica o copia del certificado de registro emitido por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (Digital o físico).
- Pago del servicio y posterior verificación de la boleta de pago en el sistema informático.
- V. Registro de Artesanos: Deberán remitir mediante el sistema informático a la Unidad de Registro y Sistemas de PRO-BOLIVIA, lo siguiente:

Personas Naturales, Empresas Unipersonales y Personas Jurídicas:

- Formulario digital o físico de Declaración Jurada para el Registro de Unidades Productivas o Artesanos, debidamente llenado.
- Fotocopia legalizada de la personalidad jurídica (Si corresponde) (Digital o físico).
- 3. Pago del servicio y posterior verificación de la boleta de pago en el sistema informático.

Artículo 24. (REGISTRO DE PROVEEDORES - PAGO DE REFRIGERIO)

Para el registro de Proveedores - Pago de Refrigerio, previamente los productores deberán contar con el Certificado Nacional de Unidades Productivas o Artesanos y los intermediarios con el Certificado Nacional de Proveedor actualizados y/o vigentes.

Artículo 25. (REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES).

X

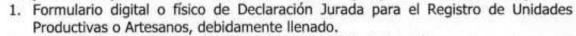
Para el registro de las **Proveedores**, deberán remitir mediante el sistema informático a la Unidad de Registro y Sistemas de PRO-BOLIVIA, lo siguiente:

I. Personas Naturales (Empresas No Constituidas):



- Formulario digital o físico de Declaración Jurada para el Registro de Unidades Productivas o Artesanos, debidamente llenado.
- Numero de Identificación Tributaria (NIT)
- Pago del servicio, para su posterior verificación de la boleta de pago en el sistema informático.

II. Empresas Unipersonales o Personas Jurídicas (Empresas Constituidas):



Balance general y Estado de Resultados formulario 605 o balance de apertura para empresas nuevas.



- Matricula de Comercio actualizada (SEPREC) o Ficha de Registro para Cooperativas, emitido por la AFCOOP (Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas).
- 4. Certificación electrónica del NIT.
- Pago del servicio, para su posterior verificación de la boleta de pago en el sistema informático.

Artículo 26. (REGISTRO DE ICAP).

Para el registro de Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP), deberán remitir mediante el sistema informático a la Unidad de Registro y Sistemas de PRO-BOLIVIA, lo siguiente:

Personas Naturales, Empresas Unipersonales y Personas Jurídicas:

- Formulario digital de Declaración Jurada para el Registro de ICAP, debidamente llenado. (CV digitalizado).
- Pago del servicio para posterior verificación de la boleta de pago en el sistema informático.

Artículo 27. (PRESENTACION Y TRAMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO Y ACREDITACION).

La solicitud de registro y acreditación será elaborada por el propietario o representante legal de las Unidades Productivas, Artesanos a PRO-BOLIVIA, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La Declaración Jurada imprescindiblemente deberá estar debidamente llenada, firmada y suscrita por el propietario o Representante Legal. Una vez ingresados los formularios en PRO-BOLIVIA se dará inicio al trámite de registro y acreditación correspondiente.

Artículo 28. (TRAMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN).

La solicitud de registro y acreditación de las Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores – Pago de Refrigerio, Proveedores, Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) a PRO-BOLIVIA, será tramitada a través de la Unidad de Registro y Sistemas de PRO-BOLIVIA, pudiéndose dar los siguientes casos:

- Trámite Procedente. Cuando no existan observaciones de ninguna naturaleza en el tipo de registro a realizarse, la Unidad de Registro y Sistemas podrá emitir el Certificado Correspondiente.
- b. Trámite Observado. Cuando la documentación física y/o la información declarada digitalmente sea objeto de observaciones por parte de PRO-BOLIVIA, éstas serán puestas en conocimiento del solicitante, para que sean subsanadas, en un plazo de dos (2) días hábiles. Vencido el plazo indicado, la solicitud observada será archivada digitalmente y/o físicamente.

El trámite para la emisión del certificado de Registro tendrá un plazo de tres (3) días hábiles administrativos por parte de PRO-BOLIVIA, una vez ingresado el formulario en PRO-BOLIVIA sin observaciones.

Artículo 29. (VIGENCIA DEL CERTIFICADO).

- El Certificado de Registro Nacional de Unidades Productivas tiene vigencia de un (1) año, desde la fecha de su emisión.
- El Certificado de Registro Nacional de Artesanos tiene vigencia de dos (2) años, desde la fecha de su emisión.
- III. El Certificado de Registro Nacional de Proveedores tiene vigencia de un año (1), desde la fecha de su emisión.
- IV. El Certificado de Registro Nacional de Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) tiene vigencia de un año (1), desde la fecha de su emisión

Artículo 30. (RENOVACION DEL CERTIFICADO).





- La Renovación o Actualización del Certificado de Registro Nacional de Unidades T. Productivas y Artesanos, Certificado del Registro Nacional de Proveedores, Certificado del Registro Nacional de Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP), emitidos por PRO-BOLIVIA, se tramitarán a través del Formulario Digital de Declaración Jurada para Renovación según corresponda.
- Para la Actualización del Certificado de Registro Nacional de Unidades Productivas, II. podrán tener el certificado de Competencias en caso de Personas Naturales del Sector Manufacturero.
- Los requisitos deberán ser lo establecido en el Artículo Nº 23, 24, 25 y 26 según III. corresponda.
- El trámite de actualización del certificado tendrá un plazo de dos (3) días hábiles IV. administrativos por parte de PRO-BOLIVIA, una vez ingresado el formulario en PRO-BOLIVIA, sin observaciones. La Unidad Productiva no podrá actualizar: Representante Legal, dirección, actividad económica u otro, en un plazo de por lo menos 6 meses desde la fecha de emisión del certificado. Después plazo establecido y si corresponde deberá actualizar los campos establecido en la declaración jurada.

Artículo 31. (FORMULARIO DE TRANSITO INTERNO INTERDEPARTAMENTAL E INTERPROVINCIAL DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS).

Una vez que la unidad productiva cuente con el Registro y Acreditación tendrá habilitado el Formulario de Transito Interno Interdepartamental e Interprovincial de Productos Manufacturados en el sistema para el llenado en línea y posterior impresión.

El formulario corresponde únicamente a las actividades de Transformación para las Micro y Pequeñas Empresas (MyPEs).

En el formulario se especificará el detalle de los productos manufacturados de acuerdo a lo siguiente:

- Tipo de producto: Para el rubro manufacturero que corresponda, el campo deberá especificar el producto manufacturado que se está transportando, el mismo deberá ser igual a los productos declarados para la certificación como Unidad Productiva.
- Descripción de producto: el campo debe detallar qué características tiene el producto para ser identificado. (Ej.: Talla, materia prima, insumos, colores u otros que se consideren pertinentes)
- Cantidad de producción: el campo debe cuantificar la cantidad del producto manufacturado a transportar.
- Unidad de medida: el campo debe especificar una cantidad estandarizada de una determinada magnitud física. (Pieza, docena, pares, paquetes u otros)

Se debe especificar el punto de origen y destino sujetos a verificación por parte de la Unidad de Control Aduanero.

El formulario tendrá una vigencia de 14 días calendario, a partir del registro en el sistema.

Artículo 32. (INTEROPERABILIDAD DEL REGISTRO UNICO PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS A PARTIR DE LA ACTUALIZACION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO).

Todas las empresas del Registro Público de Comercio, que actualicen su matrícula y que conforme al índice de clasificación de tamaño de empresa, recaigan en una Micro y Pequeña Empresa; serán incorporadas automáticamente en el Sistema Registro Único de Micro y Pequeña Empresa.

La información requerida para la generación de un registro automático en el Sistema será consultada a través de mecanismos de interoperabilidad.

El procedimiento de interoperabilidad para las Unidades Productivas que tengan Registro Público de Comercio es el siguiente:

- Una vez actualizada su Matrícula de Comercio
- La Empresa podrá completar el Registro Único de Micro y Pequeña Empresa en el Sistema
- Las variables incorporadas automáticamente con interoperabilidad será la siguiente:



CUADRO 9. VARIABLES DE INTEROPERABILIDAD

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	REGISTRO ÚNICO PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS	
Identificación de	la Unidad Productiva	
Nombre de la empresa	Nombre o Razón Social	
Tipo de organización	Tipo de Societario u Organización Productiva	
Matrícula de comercio	Matricula de Comercio	
NIT	NIT	
Correo Electrónico	Correo Electrónico	
Ubicación de la	Unidad Productiva	
Departamento	Departamento	
Municipio	Municipio	
Provincia	Provincia	
Zona	Zona/ Comunidad	
Avenida/Calle	Avenida/ Calle	
Nro.	Numero	
Avenida/Calle de Referencia	Avenida/ Calle Referencia	
Edificio	Edificio	
Piso	Piso	
Informac	ción Financiera	
Ingresos Anuales por Ventas	Ingresos Anuales por Ventas	
Patrimonio	Patrimonio	
	os Humanos	
Personal Ocupado	Personal Ocupado	

La Unidad Productiva deberá corroborar la información generada con interoperabilidad en la declaración jurada del Registro y Acreditación de Unidades Productivas, en caso de que necesite actualizar o adicionar alguna información deberá hacerlo en el marco de la interoperabilidad.

La Unidad Productiva deberá completar la información de la declaración jurada del Registro y Acreditación de Unidades Productivas de acuerdo a lo corresponda (Conforme Anexo IV).

En cuanto al Procedimiento es de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Registro y Acreditación. (Conforme Anexo XI).

Artículo 33. (BAJA DEL REGISTRO).

A solicitud escrita por el representante legal o propietario, PRO-BOLIVIA podrá dar de baja el registro y acreditación.

CAPITULO VI BENEFICIOS Y SERVICIOS

Artículo 34. (BENEFICIOS UNIDADES PRODUCTIVAS - MICRO EMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA Y ARTESANOS).

Todos los Beneficios otorgados por el Decreto Supremo Nº 3567 de 24 de mayo de 2018, que reglamenta la Ley Nº 947 de Micro y Pequeña Empresa, el Decreto Supremo Nº 2179 del 12 de noviembre del 2014.

Asimismo, las Unidades Productivas y Artesanos registrados podrán acceder a programas y proyectos de los servicios de apoyo a la producción y a los que ejecuta PRO-BOLIVIA.





Artículo 35. (BENEFICIOS A PROVEEDORES).

Los Proveedores registrados, podrán acceder a ser parte de la lista de proveedores dentro de la plataforma de servicios para su promoción entre las Unidades Productivas registradas.

Artículo 36. (BENEFICIOS A INSTITUCIONES Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE CAPACITACIÓN).

Las Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) registradas, podrán acceder a formar parte de la lista de prestadores de servicios para las Unidades Productivas registradas y los programas y proyectos que ejecuta PRO BOLIVIA de manera preferencial.

Artículo 37. (BENEFICIOS EN CONTRATACION DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS).

De acuerdo al Decreto Supremo Nº 2294 y Decreto Supremo Nº 2471, que permite a los ministerios, gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales de municipios con categoría demográfica A, B y C, realizar la contratación directa de bienes, obras y/o servicios generales en el marco del nuevo modelo económico social comunitario productivo. Donde los proveedores son trabajos u oficios manuales o de servicio de los artesanos de cerámicas, platería, tejidos y otros.

Artículo 38. (SITIO WEB INSTITUCIONAL Y PLATAFORMAS DE SERVICIOS).

En el marco de la transformación tecnológica, PRO-BOLIVIA a fin de apoyar, promover, potenciar y visibilizar a las Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP), que se encuentren Registradas y Acreditadas en sujeción al procedimiento establecido en el presente Reglamento, formaran parte de:

- a) Plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia"
- Sitio Web Institucional de PRO-BOLIVIA.- Donde se encontrará Servicios de Capacitación, Asistencia Técnica e Información Virtual.
- c) Comercio Electrónico.- Plataforma que consignara el registro de MyPES, Unidades Productivas y Proveedores, contemplando sus datos generales, actividad y productos ofertados, medios o formas de contacto a fin de desarrollar y potenciar el mercado virtual.

CAPITULO VII VERIFICACION Y CONTROL



Artículo 39. (VERIFICACION IN SITU)

La verificación in situ, es el acto administrativo de control por parte de PRO BOLIVIA, para corroborar la información declarada por las Unidades Productivas, Proveedores – Pago de Refrigerio, Artesano, Proveedores e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo ICAP, antes, durante o de forma posterior al Registro y Acreditación.



Artículo 40. (CAUSAS PARA LA VERIFICACION IN SITU).

PRO BOLIVIA, podrá realizar verificaciones in situ:

- a) De oficio: PRO-BOLIVIA como parte de su actividad institucional, con el fin de corroborar la información consignada en la declaración Jurada digital y/o Física, o del Certificado de las Unidades Productivas, Proveedores – Pago de Refrigerio, Artesano, Proveedores e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo ICAP, podrá realizar verificaciones in situ.
- b) Por Denuncia: Cuando se presente a PRO BOLIVIA una denuncia o acusación en contra de alguna Unidad Productiva, Proveedores – Pago de Refrigerio, Artesano, Proveedores e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación



al Sector Productivo ICAP, podrá realizar verificaciones in situ, con el fin de corroborar o descartar los extremos denunciados.

c) A solicitud de DGSC u otra instancia que así lo requieran: Cuando la Unidad Productiva requiera el Certificado de Registro Nacional de Unidades Productivas, para realizar trámites en la Dirección de Sustancias Controladas u otras establecidas, dicha inspección se coordinara entre el personal comisionado de PRO BOLIVIA y la Unidad Productiva.

Artículo 41. (PERSONAL COMISIONADO, HORARIOS DE VERIFICACION Y COSTO).

Las verificaciones in situ, serán realizadas por personal comisionado por el Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA, en el domicilio declarado por la Unidad Productiva, Artesanos, Proveedores – Pago de Refrigerio, Proveedores e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo ICAP en días y horas hábiles. En caso de que PRO-BOLIVIA, realize la verificación in situ conforme lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 40, podrá realizar la visita in situ incluso en días y horas inhábiles.

Para las inspecciones previstas en el inciso c) del Art. 40 del presente reglamento, la Unidad Productiva deberá realizar un depósito de Bs.30.-(Treinta 00/100 Bolivianos) a la Cuenta Fiscal de Pro-Bolivia, debiendo presentar la boleta en oficinas de Pro Bolivia, a fin de programar y agendar la verificación respectiva.

Artículo 42. (AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO Y NOTIFICACION).

I. La Unidad Productiva, Artesano, Proveedor e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo ICAP Registrado, que hubiera cambiado el lugar de su funcionamiento, deberá dar aviso dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas siguientes del cambio, mediante comunicación escrita, señalando su nuevo domicilio, adjuntando croquis de referencia y documentos de respaldo.

II. Cuando no fuera posible realizar la verificación in situ, debido a causales atribuibles a la Unidad Productiva, Artesano, Proveedor e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo ICAP, por única vez se notificará a la unidad productiva mediante correo electrónico a efectos de que se presente a oficinas de Pro-Bolivia, debiendo realizarse el informe respectivo.

Artículo 43. (INFORME DE VERIFICACION IN SITU).

El personal comisionado de PRO-BOLIVIA, deberá emitir informe de verificación in situ, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de realizada la verificación.

CAPITULO VIII SECCION I INFRACCIONES SANCIONATORIAS

Artículo 44. (USO INDEBIDO DEL CERTIFICADO DE PRO-BOLIVIA Y/O INFORMACION FALSA).-

Incurrirá en infracción la unidad productiva o proveedor que:

- 1.- Use el Certificado de Pro-Bolivia en Procesos de Contratación, con el fin de obtener márgenes de preferencia sobre productos, Items, servicios o actividades diferentes o distintas a las declaradas y/o registradas en el sistema de Pro Bolivia o sobre productos que no sean de producción nacional.
- Cuando proporcione información falsa para obtener una categoría menor a la real o para su desenvolvimiento económico.
- Cuando sea inexistente o falsa la dirección y/o activos productivos declarados por la unidad productiva o proveedor.







Las infracciones descritas en el presente artículo serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Multa económica en caso de ser la primera vez de comisión.
- b) En caso de incurrirse por segunda vez en la infracción, la sanción será de Inhabilitación temporal de tres (3) meses en la plataforma más el pago de multa.
- c) Inhabilitación definitiva en caso de tratarse de una tercera vez de infracción.

La sanción de multa se impondrá de acuerdo al siguiente cuadro:

	Empresa Unipersonal	5.000 Bs	
UNIDADES PRODUCTIVAS	Sociedad de Responsabilidad Limitada	12.000 Bs	
	Sociedades Anónimas,	15.000 Bs	
	Sociedades Mixtas y Sociedades Constituida en el		
	Constituida en el Extranjero		

En caso de que el infractor no cumpla con la multa impuesta en el plazo de 10 días hábiles, Pro-Bolivia deberá inhabilitar de forma definitiva al infractor.

Articulo 45. (VENTA DE PRODUCTOS IMPORTADOS O NO APROBADOS, CON PRECIO SUPERIOR O DIFERENTE AL ESTABLECIDO).-

Incurrirá en infracción la unidad productiva o proveedor que comercialice con la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia":

- Productos de origen extranjero o que no sean de producción nacional.
- 2.- Productos que no se encuentren aprobados en el sistema de Pro-Bolivia.
- Productos con un precio diferente o superior al precio de venta que habitualmente corresponde con el pago en efectivo.
- Comercialice utilizando el NIT que pertenezca o corresponda a otra persona natural o jurídica.
- 5.- Consigne en la transacción productos diferentes a los productos realmente vendidos.

Las infracciones descritas en el presente artículo serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Multa económica del diez por ciento (10%) del promedio de ventas en la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" del último trimestre de cometida la infracción en caso de ser la primera vez de comisión.
- b) Inhabilitación temporal de tres (3) meses en la plataforma en caso de incurrirse por segunda vez en la infracción. Para la rehabilitación de acceso a la plataforma, se pagara una multa equivalente al diez por ciento (10%) del promedio de ventas realizadas en la plataforma el último trimestre de cometida la infracción. En caso de no cumplirse con este pago la inhabilitación será definitiva.
- c) Inhabilitación definitiva en caso de tratarse de una tercera vez de infracción.

Articulo 46. (FALSIFICACIÓN DEL CERTIFICADO, MONETIZACION Y/O FRAUDE EN EL USO DE LA PLATAFORMA).-

Incurrirá en infracción sancionatoria la unidad productiva que proporcione datos falsos o documentos que sean adulterados o falsos a tiempo de realizar el registro en el sistema de Pro-Bolivia, así como cuando falsifique o adultere un certificado de Pro-Bolivia o use un certificado falso o adulterado. También se incurrirá en infracción, cuando la unidad productiva







monetice o realice cualquier tipo de fraude en el uso de la plataforma "Incentivo al consumo de productos hecho en Bolivia".

Las infracciones descritas en el presente artículo serán sancionadas con la inhabilitación definitiva.

Articulo 47. (MANIPULACIÓN INFORMATICA).-

La unidad productiva o cualquier persona que de forma indebida acceda, utilice, modifique, suprima o inutilice, datos almacenados en el Sistema Informático o en el Sitio Web de PRO-BOLIVIA, beneficiando de forma directa o indirecta en el proceso de Registro y Acreditación a alguna Unidad Productiva para pretender obtener u obtener su habilitación o acreditación, será sancionada con la inhabilitación inmediata y definitiva de la Unidad Productiva involucrada, asimismo, el Director General Ejecutivo instruirá el inicio de las acciones penales correspondientes.

SECCION II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 48. (DENUNCIA).-

Cualquier persona podrá presentar denuncia escrita respecto a las infracciones descritas en el presente Reglamento, que deberá contener como mínimo la identificación completa del denunciante, Detalle o relación de hechos de la denuncia, Dirección de la Unidad Productiva infractora y Pruebas de respaldo.

Articulo 49. (PROCEDIMIENTO).-

Presentada la denuncia a ventanilla Única de Pro-Bolivia, el Director General Ejecutivo remitirá el caso a la Unidad de Registros para que realice la verificación in situ, en cuyo acto se elaborará un acta circunstancial que deberá ser firmada por la Unidad Productiva o la persona que se encuentre presente, en caso de negativa en la suscripción se hará constar este hecho en el acta.

Al concluir la verificación in situ o el acto de Control de Pro-Bolivia, el funcionario comisionado advertirá a la Unidad Productiva que tiene el plazo de veinticuatro (24) horas para presentar sus argumentos o en su caso sus pruebas de descargo.

El funcionario comisionado emitirá Informe Técnico en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles de realizada la verificación in situ o el acto de Control de Pro-Bolivia, posteriormente dicho informe se remitirá a la Unidad Legal para su análisis, revisión y la emisión del Informe Legal que recomendará las acciones a adoptarse.

Articulo 50 (RESOLUCION ADMINISTRATIVA).-

La Dirección General Ejecutiva en base a los informes Técnico e informe Legal, emitirá una Resolución Administrativa en el cual dependiendo del caso, podrá adoptar una decisión de rechazo de la denuncia, o en su caso emitirá una Resolución Administrativa Sancionatoria.

Articulo 51 (REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES).-

El Área de Registros de PRO-BOLIVIA deberá tener bajo su responsabilidad una base de datos en la cual se almacene las infracciones cometidas por las Unidades Productivas o Proveedores y las sanciones impuestas, debiendo informar oportunamente a Dirección Ejecutiva en casos de reincidencia.

El registro de las sanciones se realizará con la Resolución Administrativa Sancionatoria y acta de notificación a la unidad productiva.

El Área de Registros de PRO-BOLIVIA a efectos de publicidad, deberá registrar la sanción de Inhabilitación en el sistema (SIDCUP) y/o en el sistema informático que desarrolle la AGETIC de Registro Único Nacional de Unidades Productivas que integrará los registros de PRO-







BOLIVIA, SELLO HECHO EN BOLIVIA, COMERCIO ELETRONICO y el registro INCENTIVO AL CONSUMO DE PRODUCTOS HECHOS EN BOLIVIA.

El Área de Registros y el Área de Sistemas de PRO BOLIVIA, deberán publicar en la página Web oficial de PRO-BOLIVIA la lista de empresas Inhabilitadas.

Artículo 52. (TEMPORALIDAD DEL REGISTRO DE SANCIONES)

El registro de sanciones tendrá una vigencia de siete (7) años, la misma podrá ser dada de baja a solicitud del infractor acreditando su representación legal y el tiempo transcurrido.

Pro-Bolivia previa revisión emitirá la resolución administrativa de baja del registro.

SECCION III RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 53. (ALCANCE).-

Las Resoluciones Administrativas Sancionatorias, emitidas en el proceso de Registro de las Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) o en el procedimiento sancionador, podrán ser impugnadas por toda persona que acredite tener derechos subjetivos o intereses legítimos en el mismo, mediante los siguientes recursos:

- a) Recurso de Revocatoria.
- b) Recurso Jerárquico.

Artículo 54. (CONDICIONES Y REQUISITOS).-

En la interposición del recurso de revocatoria o recurso jerárquico, el recurrente deberá fundamentar el mismo, demostrando tener un interés legítimo en base a fundamentos de hecho y derecho, acompañando la prueba de la que intentare valerse o la que demuestre sus argumentos, asimismo, deberá constituir un domicilio procesal y deberá consignar correo electrónico y/o número de WhatsApp para efectos de notificación digital (N TIC). En caso de que el recurrente no consigne su domicilio procesal, ni correo electrónico o su WhatsApp las decisiones serán notificadas en secretaria de PRO-BOLIVIA, siendo las mismas validas e inobjetables de forma posterior.

Sin perjuicio de ello PRO-BOLIVIA, se reserva el derecho de considerar estos recursos como dilatorios, falsos o temerarios; pudiendo ser remitidos los antecedentes al Ministerio Publico para los fines pertinentes

Artículo 55. (PROCEDENCIA).

Los recursos administrativos proceden contra las resoluciones dictadas por el Director General Ejecutivo de PRO BOLIVIA, que a criterio del responsable de la Unidad Productiva, Artesano, Proveedores e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo ICAP lesione o cause perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos

Artículo 56. (RECURSO DE REVOCATORIA).

El recurso de Revocatoria, deberá ser presentado por escrito ante el Director General Ejecutivo de PRO BOLIVIA, en el plazo perentorio, fatal e improrrogable de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil a la notificación con la resolución impugnada, señalando y adjuntando como mínimo:

- Identificación y acreditación del recurrente, como representante legal de la Unidad Productiva, Artesanos, Proveedores e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo ICAP para el caso de personas jurídicas (original o copia legalizada del Poder).
- Individualización del acto objeto de la impugnación, indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que se invoca.



Presentar toda prueba de la que el recurrente pueda favorecerse, especificando si es original, fotocopia legalizada o fotocopia simple.

 Domicilio procesal y correo electrónico y/o número de WhatsApp para efectos de notificación digital (N TIC), en caso de omisión las decisiones se notificaran en secretaria de PRO-BOLIVIA.

Artículo 57. (RESOLUCION DEL RECURSO DE REVOCATORIA).

I.- La Resolución que resuelva el Recurso Administrativo de Revocatoria debe estar referida únicamente a los aspectos mencionados en el recurso de revocatoria y expondrá los fundamentos de hecho y de derecho en los que basará la decisión. Las formas de resolución son:

- a) Desestimando.- Si hubiese sido interpuesto fuera de término, se hubiere presentado por un recurrente no legitimado, no cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento; o a un actuado de mero trámite que no causa estado.
- Revocando.- Cuando la decisión deje sin efecto de manera total o parcial la resolución recurrida.
- c) Confirmando.- Cuando se rechace y/o no se acepte los argumentos del recurso de revocatoria, la decisión confirmará en todas sus partes la Resolución Recurrida.

II.- El Director General Ejecutivo de PRO BOLIVIA para sustanciar el recurso y dictar resolución tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, computable desde la interposición del recurso. III. La Resolución que resuelva el recurso de revocatoria, deberá ser notificada en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, una vez dictada la Resolución Administrativa.

Artículo 58. (RECURSOS JERARQUICO).

Notificada la resolución que resuelva el recurso de revocatoria, el interesado tiene el plazo de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso jerárquico; caso contrario se declarará ejecutoriada la resolución y se dará por agotada la vía administrativa.

En el plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido interpuesto el Recurso Jerárquico, el Director General Ejecutivo de PRO BOLIVIA remitirá a la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el expediente organizado cronológicamente, con todos los antecedentes ordenados y debidamente foliados.

Artículo 59. (DOMICILIO ESPECIAL).

Remitidos los antecedentes ante el MDPyEP, los recurrentes deberán fijar nuevo domicilio especial ante el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, caso contrario se tendrá por domicilio la Secretaria General de Asuntos Jurídicos del Ministerio, siendo válidas las notificaciones realizadas sin lugar a observación y/o reclamo posterior.

Artículo 60. (RESOLUCION DEL RECURSO JERARQUICO).

Para sustanciar y resolver el Recurso Jerárquico, la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural tendrá el plazo de Treinta (30) días hábiles, computable a partir de la fecha de admisión del recurso. Las formas de resolución del recurso jerárquico son las siguientes:

- a) Desestimando.- Si hubiese sido interpuesto fuera de término, se hubiere presentado por un recurrente no legitimado, no cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento; o a un actuado de mero trámite que no causa estado, o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de competencia de la Ministra (o) del Área.
- Revocando.- Cuando la decisión deje sin efecto de manera total o parcial la resolución recurrida.
- c) Confirmando.- Cuando se rechace y/o no se acepte los argumentos del recurso de revocatoria, la decisión confirmará en todas sus partes la Resolución Recurrida.

Artículo 61. (DESISTIMIENTO).

Los recurrentes podrán desistir de sus recursos interpuestos antes de dictarse resolución, debiendo presentar ante PRO BOLIVIA la nota de desistimiento y se dispondrá la conclusión del procedimiento y el archivo de obrados.

Artículo 62. (EJECUCION DE LAS DECISIONES).

I. Las decisiones que adopte PRO-BOLIVIA serán ejecutadas de manera inmediata.

 Agotada la vía administrativa, quedará expedita la posibilidad de iniciar el proceso contencioso administrativo.

III. La interposición de una demanda contencioso administrativa no suspende la ejecución de las resoluciones y/o decisiones que hayan adquirido firmeza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En tanto se concluya el desarrollo del Sistema Informático o la Plataforma Informática de Certificación de Unidades Productivas y Productos, que contemplara las actualizaciones del presente reglamento. Se continuará operando en el Sistema Digital de Certificación de Unidades Productivas y Productos Actual.

En cuanto el Instituto Nacional de Estadística termine de adaptar el Clasificador Central de Productos (CPC) a Bolivia se implementará e incorporará automáticamente en el Sistema Digital para clasificar los productos.

DISPOSICION ABROGATORIA

Se deja sin efecto la Resolución Ministerial MDPyEP/N°177.2020 de fecha 31 de agosto de 2020, y la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°134.2019 de 5 de agosto de 2019, así como toda otra disposición anterior o que sea contraria al presente Reglamento de Registro y Acreditación de PRO-BOLIVIA

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (REGISTRO DE PRODUCTORES PRIMARIOS, EMPRESAS O INDUSTRIAS DEL SECTOR LACTEO).- PRO-BOLIVIA a través de la Unidad de Registro y Sistemas, será la instancia competente para el registro de los Productores Primarios, así como el registro de todas las Empresas o Industrias del Sector Lácteo del Estado Plurinacional de Bolivia.

PRO-BOLIVIA en el plazo de 30 días calendario definirá la forma y procedimiento del registro. **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (COSTO POR TRANSACCION DE TERCEROS).**- El costo de una transacción electrónica por parte de un tercero será cargado a las Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores, e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) a nivel Nacional en función a lo establecido por el servició.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (SISTEMA SINIART). – PRO-BOLIVIA es la entidad encargada de la administración y funcionamiento del SINIART. Este registro nacional artesanal RNA otorgado por PRO-BOLIVIA. Tiene carácter obligatorio para todas las artesanas y artesanos, talleres y asociaciones productivas artesanales y cooperativas.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA (SISTEMA DE REGISTRO ÚNICO PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS).- PRO-BOLIVÍA es la entidad encargada de la administración y funcionamiento del Sistema de Registro Único para las Micro y Pequeñas Empresas.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA (PREVISIÓN). Todos los aspectos no regulados que se presenten por la aplicación de este Reglamento serán resueltos por el Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA de manera expresa.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA (CAUSAS RESUELTAS CON EL ANTERIOR REGLAMENTO).- Todas las causas iniciadas y resueltas con el anterior reglamento de Registro y Acreditación de PRO-BOLIVIA deberán someterse a dichas disposiciones.

Las decisiones asumidas con el anterior reglamento podrán ser evaluadas bajo consideraciones del presente reglamento, excepto las que hubieran sido objeto de denuncias reiteradas y/o monetización o fraude con la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia".



ANEXO I. DECLARACION JURADA ARTESANO











DECLARACIÓN JURADA PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN NACIONAL DE ARTESANOS

Este Formulario constituye Declaración Jurada y es de exclusiva responsabilidad del Artesano que la presenta. PRO BOLIVIA podrá verificar en cualquier momento la información y documentación presentada.

I. ID	ENTIFICACIÓN DE	L ARTESANO(A)
	Nuevo:	Renovación:
Nombre o Razón Social:	Det vo sou act	
Matricula de Comercio:	Terrez e les Y	3. NIT:
¿Tiene personalidad Jurídica?:		
¿Tipo de Organización a la que se ncuentra afiliada?:		
Correo Electrónico:		7. Sitio Web:
	II. DATOS DEL AR	TESANO(A)
Propietario o Representante Legal:		2. Género:
Nombre Completo:		
Documento Identidad:		5. Teléfono ó Celular:
Fecha de Nacimiento	Pagina s	
¿Posee algún tipo de scapacidad?:		
III. UE	BICACIÓN DEL TAL	LER ARTESANAL
Departamento:	2. Provincia:	3, Municipio:
Zona:	5. Avenida/Calle:	,6, Número;
Avenida/Calle eferencia:	8, Edificio:	9, Piso:







		E Charles In Wall		T
. Clasificación Trans Artesanal Principal:	formación S	ervicio		
2. Actividad Principal:				
I. Producto Principal:				
Año de Inicio:	Cantidad Promedio de Producción Mensual:		Unidad de Medida:	
	V. RECURSOS	HUMANOS		
Personal: Permanent	e Eventual	Familiar	Discapacitado	Total
Hombres:				
Mujeres:				
AND DESIGNATION	VI. INSTRUMENT	TOS DE TRABA	JO	
Îtem Cantidad	Descripción*	Marca	Precios Unit(Bs)	Total
STATE OF				SUMA AUTOMAT
			TOTAL	SUMA AUTOMAT
n los bienes que se adquieren para fi	ormar parte del patrimonio y pa	rticipan de la actividad j		rramientas
		N FINANCIERA		
	VII. INFORMACIÓ			
1 ingresos Anuales por ventas (Del ú				

ANEXO II. DECLARACION JURADA ICAP











BOLIVIA MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

DECLARACIÓN JURADA PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN NACIONAL DE ICAP s

Este Formulario constituye Declaración Jurada y ès de exclusiva responsabilidad de la ICAP que la presenta. PRO BOLIVIA podra verificar en cualquier momento la información y documentación presentada.

	I. DATOS GENERALES D	E LA ICAP	
	Nuevo:	Renovación:	
Nombre o Razón Social:			
Matricula de Comercio:	3. NIT:		
Años de experiencia a la cha:	5. Tipo :	Societario:	
Correo Electrónico:	7. Sitio	Web:	
II. C	DATOS DEL REPRESENT	ANTE LEGAL	
Género:			
Nombre Completo:			
Documento Identidad:	4.1	Feléfono ó Celular:	
Correct		Posee algún tipo discapacidad?:	
	III. UBICACIÓN DE LA	A ICAP	
Departamento:	2. Provincia:	3. Municipio:	
Zona:	5. Avenida/Calle:	6. Número:	
Avenida/Calle eferencia:	8. Edificio:	9. Piso:	
			311
léfono/Celular:	10. Territorio Indigena Orig	inario:	







IV. COBERTURA DE SERVICIOS

		V.SERVIC	ios		
1. Capacitación:] [
THE STATE	VI.	CROQUIS U	BICACIÓN		
		3			
<u>.</u>				to	
		No.		Per Serie	
S. J. Date	erencia de ubicación (ref	erencia importante qui	ie E	dia library	



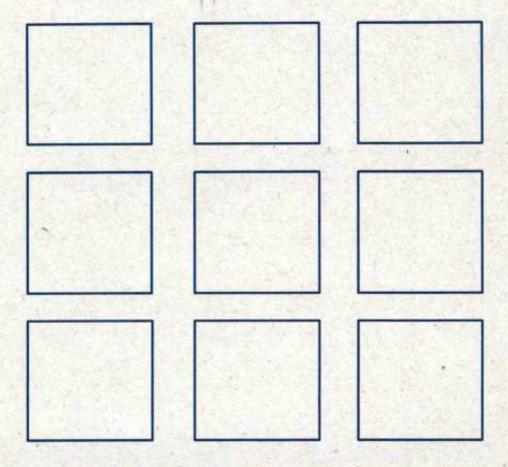




BOLIVIA MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

VIII. CROQUIS UBICACIÓN

SE SELECCINA EL CROQUIS EN EL MAPA AUTOMATICO



Referencia de ubicación (referencia importante que se encuentre en inmediaciones)







ANEXO III. DECLARACION JURADA PROVEEDORES











DECLARACIÓN JURADA PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN NACIONAL DE PROVEEDORES

Este Formulario constituye Declaración Jurada y es de exclusiva responsabilidad del Proveedor que la presenta. PRO BOLIVIA podrá verificar en cualquier momento la información y documentación presentada.

MARKET LAND TO THE PARTY OF			
Tipo Societario:			
Nombre o Razón Social;			
. Matricula de Comercio:	ELARTA	4. NIT:	10 May 1
. Propietario o Representante egal:		6. Género:	
Nombre Completo:		A TOP STO	
Documento Identidad:		9. Teléfono ó Celular:	
1. ¿Posee algún tipo de iscapacidad?:			
2. Correo Electrónico:		13. Sitio Web;	
II. UE	BICACIÓN DE LA UN	NIDAD ECONÓ	MICA
	2. Provincia:		3. Municipio:
, Departamento:	Z. Provincia.		S. Walkeryo.
. Zona:	5. Avenida/Calle:	The state of	6. Número:
	8. Edificio:		9. Piso:
Avenida/Calle			
	11. Temitorio Indige	ena Originario:	







and the later	III. ACTIVIDAD ECONÓMICA	
Tipo de actividad econômica:	Transformación Servicio	
5. Actividad Principal:		En Translation
6. Producto Principal:		E VEHICLE
Año de Inicio:	Cantidad Promedio Unidad de Medida: Producción/Servicio Anual:	
	IV. INFORMACIÓN FINANCIERA	
1 Ingresos Anuales por ve	entas (Del último año):	N N
	por ventas (Del último año):	
3. Patrimonic.		
	V. CROQUIS - UBICACION	
Ab. Tal DLD		7
		2010
9		
Referen	ncia de ubicación (referencia importante que se encuentre en inmediaciones)	Medical Tele
		NESSET TO



ANEXO IV. DECLARACION JURADA UNIDADES PRODUCTIVAS







(Iff) Se refiere al lugar donde funciona la Unidad Productiva.





BOLIVIA MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

DECLARACIÓN JURADA PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN NACIONAL DE UNIDADES PRODUCTIVAS

El presente formulario se constituye una Declaración Jurada y es de exclusiva responsabilidad de la Unidad Productiva que la presenta. PRO BOLIVIA podrá verificar en cualquier momento la información y documentación presentada.

	CACIÓN DE LA UNIDAD PRO	
Nuevo:	Renovación:	
Nombre o Razón Social:	ALM ALL SHOPE IN	
Tipo de Societario u Organización oductiva:		
¿Tiene personalidad Juridica?:		
Matricula de Comercio:	5, NIT:	
¿Tipo de Organización a la que se cuentra afiliada?:		
Correo Electrónico:	7. Sitio Web:	
Propietario o Representante Legal:		
Propietario o Representante Legal: Genero: Documento Identidad: ¿Posee algún tipo de discapacidad?:	3. Nombre Completo: 5. Teléfono ó Celular:	
Gênero: Documento Identidad: ¿Posee algún tipo de discapacidad?:	Completo: 5. Teléfono ó	JCTIVA
Gênero: Documento Identidad: ¿Posee algún tipo de discapacidad?:	Completo: 5. Teléfono ó Celular:	JCTIVA 3. Municipio:
Gènero: Documento Identidad: ¿Posee algun tipo de discapacidad?:	Completo: 5. Teléfono ó Celular: ACIÓN DE LA UNIDAD PRODU	<u></u>
Gènero: Documento Identidad: ¿Posee algún tipo de discapacidad?: III. UBIC/	Completo: 5. Teléfono ó Celular: ACIÓN DE LA UNIDAD PRODU 2. Provincia:	3. Municipio:







Tipo de actividad económica:	Transformaci	ón	Servicio		
2. Actividad Principal:			Shie Dan	108	
3. Producto Principal		2 Base			
Año de Inicio:		Cantidad Promedio de Producción/Servicio Anual:		Unidad de Medida;	
	V. F	ECURSOS HL	JMANOS	April 10	
1 多 1 N N					
1 December 1997		Donatural	Camillan	Discountified	
	nanente	Eventual	Familiar	Discapacitado	Total
Hombres:	nanente	Eventual	Familiar	Discapacitado	SUMA AUTOMATICA
	nanente	Eventual	Familiar	Discapacitado	SUMA AUTOMATICA
Hombres:	VI. A	CTIVOS PROD		Precios Unit(Bs)	SUMA AUTOMATICA
Hombres:	VI. A	CTIVOS PROD	UCTIVOS	† Precios	SUMA AUTOMATICA
Hombres: Mujeres:	VI. A	CTIVOS PROD	UCTIVOS	† Precios	SUMA AUTOMATICA
Hombres: Mujeres:	VI. A	CTIVOS PROD	UCTIVOS	† Precios	SUMA AUTOMATICA Total SUMA AUTOMATICA SUMA AUTOMATICA
Hombres: Mujeres:	VI. A	CTIVOS PROD	UCTIVOS	† Precios	SUMA AUTOMATICA Total SUMA AUTOMATICA SUMA SUMA AUTOMATICA SUMA SUMA SUMA SUMA SUMA SUMA SUMA SUMA
Hombres:	VI. A	CTIVOS PROD	UCTIVOS	† Precios	SUMA AUTOMATICA Total SUMA AUTOMATICA







MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

VII. INFORMACIÓN FINANCIERA

1 Ingresos Anuales por ventas (Del último año):

613.095,09

Bs.

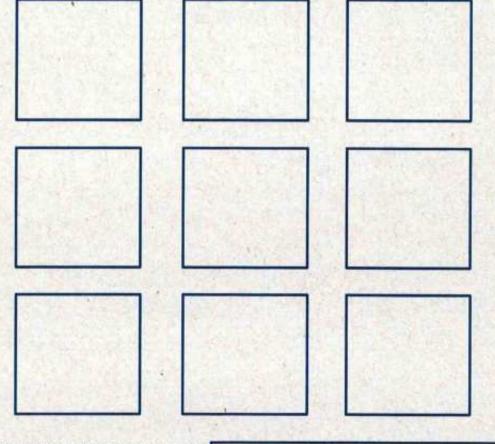
2. Exportaciones Anuales por ventas (Del último año):

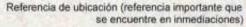
0.00 Bs.

3. Patrimonio:

VIII. CROQUIS UBICACION

SE SELECCIONA EL CROQUIS EN EL MAPA





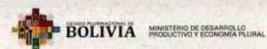


ANEXO V. DECLARACION JURADA PROVEEDORES-PAGO DE REFRIGERIO









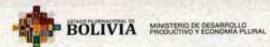
DECLARACIÓN JURADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES -**PAGO DE REFRIGERIO**

El presente formulario se constituye una Declaración Jurada y es de exclusiva responsabilidad de la Unidad Productiva que la presenta. PRO BOLIVIA podrá verificar en cualquier momento la información y documentación presentada.

Nombre o Razón Social:		ACT OF SEC	ELEVER DE L
Tipo de Societario u Organización roductiva:	197		
Matricula de Comercio:		4. NIT:	
¿Tipo de Organización a la que e encuentra afiliada?.	DE LEVE		
Correo Electrónico:		7. Sitlo Web:	
II DATOS DEL	PROPIETARIO Ó RE	PRESENTANTE	EGAL
II. DATOS DEL	THO IETAKIO O KE		
Nombre Completo:			
Apellido de Casada:	3. Gén	его:	
Documento Identidad:	5. Telé Celular		
Estado Civil:	7. Form la infor	nato de mación:	
¿Posee algún tipo de discapacidad?:			
			Transfer of the second
	DIRECCIÓN DE LA CA	ASA MATRIZ	
	DIRECCIÓN DE LA CA	ASA MATRIZ 3. Mun	icipio:
	<u> </u>	A LEW COMMON	







tem	Nombre del Producto		Precios Referencial (Bs)	Unidad de medida	Estado
			PART AND		
	CALL CON				
Ē					
L					
			1000	The same of the sa	
	ORMACIÓN DE L	A CUEN	ITA BANCA	RIA DEL BENEF	ICIARIO (SIGEP)
. Nambre å R	azon Social:	A CUEN	ITA BANCA	RIA DEL BENEF 3. Nro. Documento:	ICIARIO (SIGEP)
. Nombre à R . Nro. Benefic	azon Social:	A CUEN	ITA BANCA		ICIARIO (SIGEP)
. Nombre à R . Nro. Benefic . Banco:	azón Social:	A CUEN	ITA BANCA	3. Nro. Documento:	ICIARIO (SIGEP)
V. INFO Nombre à R Nro, Benefic Banco: Departamen Tipo de cue	azon Social:	A CUEN	ITA BANCA	Nro. Documento: Nro. Cuenta:	ICIARIO (SIGEP)
Nombre à R Nro, Benefic Banco: Departamen Tipo de cue	azón Social: iario: to/Distrito: nta: serán abonados los pagos p			3. Nro. Documento. 5. Nro. Cuenta: 7. Moneda:	ICIARIO (SIGEP)
Nombre à R Nro, Benefic Banco: Departamen Tipo de cue	azón Social: iario: to/Distrito: nta: serán abonados los pagos p			3. Nro. Documento. 5. Nro. Cuenta: 7. Moneda:	
Nombre à R Nro, Benefic Banco: Departamen Tipo de cue	azón Social: iario: to/Distrito: nta: serán abonados los pagos p			3. Nro. Documento. 5. Nro. Cuenta: 7. Moneda:	
Nombre à R Nro, Benefic Banco: Departamen Tipo de cue	azón Social: iario: to/Distrito: nta: serán abonados los pagos p			3. Nro. Documento. 5. Nro. Cuenta: 7. Moneda:	
Nombre à R Nro, Benefic Banco: Departamen Tipo de cue	azón Social: iario: to/Distrito: nta: serán abonados los pagos p			3. Nro. Documento. 5. Nro. Cuenta: 7. Moneda:	
Nombre à R Nro, Benefic Banco: Departamen	azón Social: iario: to/Distrito: nta: serán abonados los pagos p			3. Nro. Documento. 5. Nro. Cuenta: 7. Moneda:	







CROQUIS

SE SELECCIONA EL CROQUIS EN EL MAPA

The Report of		
A CONTRACTOR	Car E.	



ANEXO VI. FORMULARIO DE TRANSITO INTERNO DE MERCADERIAS









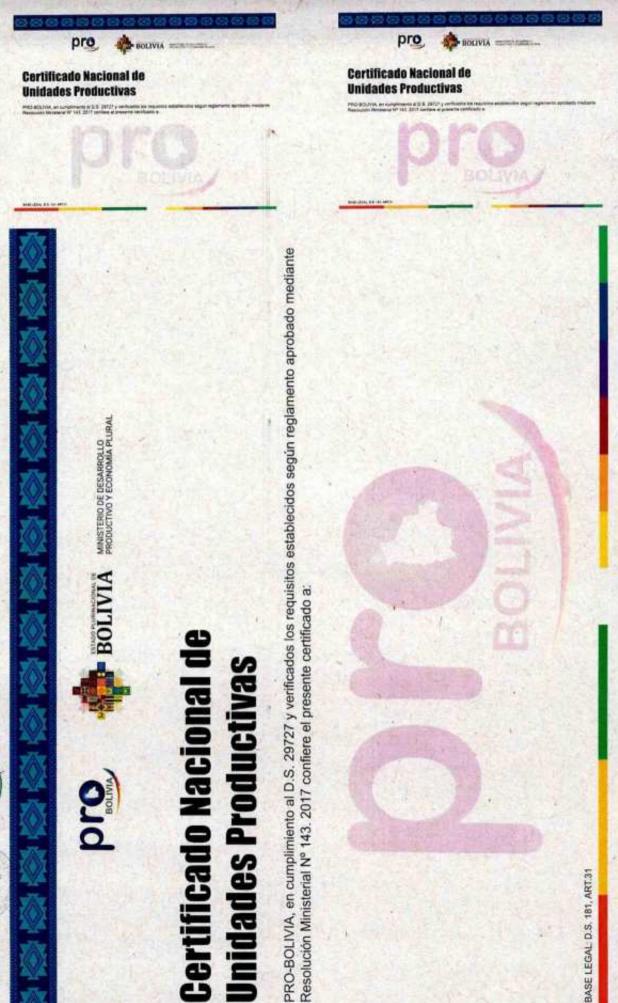
FORMUALRIO DE TRANSITO INTERNO INTERDEPARTAMENTAL E INTERPROVINCIAL DE MERCADERIA						
FORM#	N° certificación	NIT/CI	DIA	MES	AÑO	
			NIDAD DOOR	NICTIVA		
UOMODE (DAZON	DATOS GENER	IALES DE LA U	NIDAU PROI	JULIUM AND		
NOMBRE/RAZON SOCIAL:	O DEVELOPMENT		W. Sail			
NOMBRE DEL PROPIETARIO/ REPRESENTANTE LEGAL:						
NIT/CI		A LALENTY		CONTRACT STATE		
ACTIVIDAD ECONOMICA:	No.				thy on	
RUBRO:	U Monaclied).	HAXO IL AU	AL SE			
CATEGORIA:						
DIRECCION:		OP A PARTY	Merchanic Control			
DEPARTAMENTO:						
PROVINCIA:			A PROPERTY.		4 /8	
MUNICIPIO:						
	DA	TOS DE LOS P	RODUCTOS			
N*	TIPO DE PRODUCTO		CION DEL	CANTIDAD DE PRODUCCION	UNIDAD DE MEDIDA	
1		NIA NE				
2					201	
3	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1					
4	Part Par	Action Dis		A BUNG DEN	DE PULL	
5		1000			1	
6	Please No.				APPLAY OF	
7	19/10/1				133	
8					200	
9				A LANGE OF THE STREET	100000000000000000000000000000000000000	
10	The second		eure ve	Contract of the Contract of th		
CIUDAD ORIGEN:			CIUDAD DESTINO:		To a state of	
QR DEL CE	RTIFICADO					





ANEXO VII. CERTIFICADO DE UNIDADES PRODUCTIVAS





BASE LEGAL D.S. 181, ART.31







ANEXO VIII. CERTIFICADO DE ARTESANOS







Registro Nacional de Artesanos

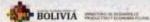
D.S. 29727 1 de octubre de 2008

SE LEGAL: LEY Nº 306



Registro Nacional

de Artesanos



D.S. 29727

pro



BOLIVIA

Registro Nacional de Artesanos

D.S. 29727



MARCHIONAL LOYM DO

BASE LEGAL LEY Nº 100

ANEXO IX. CERTIFICADO DE PROVEEDORES







MÎNISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

CERTIFICADO NACIONAL DE PROVEEDORES

Decreto Supremo N° 29727 del 1 de octubre de 2008.







ANEXO X. CERTIFICADO DE ICAPS







MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Registro Nacional de ICAP's

D.S. 29727 1 de octubre de 2008







ANEXO XI. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO









MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

ANEXO XI PROCEDIMINETO DE REGISTRO Y ACREDITACION

Los pasos de cada procedimiento están descritos en el siguiente cuadro:

PROCEDIMINETO	N°	PASOS	RESPONSABLE
	1	Ingreso al Sistema Digital: Ingreso a la Plataforma del Sistema Digital de Unidades Productivas. en el enlace: certificacion.probolivia.gob.bo	SISTEMA
	2	Creación de cuenta: El usuario ingresa por Organizaciones Constituidas, en el cual ingresa con usuario y contraseña de la tarjeta Masi.	USUARIO
Activación de la Cuenta en Sistema Digital de Unidades Productivas y Productos	3	Verificación de cuenta: Una vez que ingresa al sistema, se visualiza una opción para ingresar el correo electrónico donde se enviará automáticamente un código de activación, por seguridad y resguardo.	SISTEMA
	4	Activación de la Cuenta: Se verifica en correo electrónico el código de activación y se ingresa en el sistema para activar la cuenta en el Sistema Digital de Unidades Productivas.	USUARIO
	5	Habilitación al sistema: en el sistema una vez validado el código se habilita la cuenta.	SISTEMA
	1	Una vez que se ingresa al sistema se visualizará la matrícula de comercio asociada a ese NIT y se hace valida la interoperabilidad en el Registro Nuevo de Unidades Productivas.	USUARIO
	2	El usuario debe seleccionar el trámite de Registro Nuevo	USUARIO
	3	Se desplegará automáticamente la Declaración Jurada para ser complementada	SISTEMA
Solicitud en curso / Solicitud Observada	4	El usuario después de complementar la DDJJ la guardara declarando su veracidad. Su solicitud en línea cambiara al estado de ENVIADO por el Usuario.	USUARID
(en linea)	5	Estado de ENVIADO en el Sistema Digital de Registro.	SISTEMA
	6	Enviar al correo electrónico en	USUARIO













		The state of the s
	formato PDF los siguientes documentos:	
	✓ Formulario 605 completo	
	✓ Certificado electrónico del NIT	
	✓ Matricula de comercio (Ceprec)	
7	Revisión Previa y Análisis: Visualización en el Sistema de la Declaración Jurada en línea (estado-ENVIADO), se realizará una revisión y verificación sobre la consistencia y exactitud respecto a la información declarada: - Datos de identificación. - Datos del Propietario o representante Legal. - Datos de ubicación de la Unidad productiva - Datos de Recursos Humanos. - Datos de Recursos Humanos. - Datos de Atidedeconómica. - Datos de Recursos Humanos. - Datos de Información financiera.	TECNICO
8	Verificación de la información financiera: La verificación se realizará con los documentos enviados al correo.	TECNICO
9	Verificación de la Actividad Económica con el NIT y Matricula de comercio enviado al correo.	TECNICO
10	Observaciones: en caso de existir observaciones se remiten automáticamente a la cuenta del usuario.	TECNICO
1	Derivación digital: Dirección General Ejecutiva deriva a la Unidad de Registro el trámite.	DIRECCION-DGE
2	Recepción y Derivación digital: Se deriva el trámite a la Unidad de Registro	TECNICO
3	Recepción y Revisión del documento en digital: se realiza una revisión completa del trámite en el sistema.	TECNICO
4	Observación: En caso de estar observado se procede de acuerdo a reglamentación a Archivo.	TECNICO







Ingreso de Solicitud, Revisión del Tramite y	5	Firma Digital: El Director General Ejecutivo procede con su firma digital	DIRECCI&N-DGE
certificación	6	Generación del certificado. el sistema genera automáticamente la certificación y la misma se le envía a la U.P. a su cuenta de Usuario.	SISTEMA
	7	Notificación de Tramite terminado con éxito, en el sistema le indica al usuario las formas de verificar y validar una firma digital. La firma digital será verificable con el código QR y enlace oficial de validación de la firma, será enviado por la ADSIB: Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de Información en Bolivia.	SISTEMA
Atención Consultas y Asesoramiento	1	Para cada procedimiento hay por detrás Asesoramiento sobre el Registro en Línea tanto presencial como vía telefónica • Asesoramiento en el llenado de la declaración jurada. • Explicación de Sistema Digital de certificación y proceso de desburocratización. • Explicación sobre la validación de certificación con firma digital y medios deverificación. Revisión en la línea de las declaraciones juradas.	TECNICO



